

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADOS EN BANCA Y FINANZAS

TEMA GENERAL
OPERACIONES BANCARIAS

SUB-TEMA
ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE FIDEICOMISO, EN LAFISE BANCENTRO
EN EL PERIODO 2016

AUTORES
BR. JENNIFER ESCARLE ESCOTO LOPEZ
BR. CLAUDIA JUNIETH BRAVO TORREZ

TUTORA
MSC. ERIKA NAVARRETE MENDOZA.

MANAGUA 10 DE DICIEMBRE 2017



i. Dedicatoria

Con el debido respeto y consideración dedico este trabajo:

A Dios

Que me dio la fortaleza y sabiduría para llegar hasta este momento tan anhelado, la culminación de mi carrera, por darme una maravillosa familia y ser tan misericordioso conmigo.

A mi madre

Virna López, mi guerrera, mi ejemplo a seguir, mujer que me formó como persona, quien día a día desde mi niñez llenó de amor mi corazón e iluminó mis pasos para que llegara hasta donde estoy hoy.

A mis hermanos

Lismarli, Christopher y Sara por ser mi motor y llenarme de fuerzas día a día y por quienes he luchado y seguiré luchando para ser el mejor ejemplo a seguir para ellos.

Jennifer Escarle Escoto López



i. Dedicatoria

Con el debido respeto y consideración dedico este trabajo:

A Dios

Que me dio la fortaleza y sabiduría para llegar hasta este momento tan anhelado, la culminación de mi carrera, por darme una maravillosa familia y ser tan misericordioso conmigo.

A mi madre

Lylliam Tórrez, mi guerrera, mi ejemplo a seguir, mujer que me formó como persona, quien día a día desde mi niñez llenó de amor mi corazón e iluminó mis pasos para que llegara hasta donde estoy hoy.

A mi esposo

Omar Ocón, el hombre que estuvo conmigo en todo momento en mi lucha, mi amigo, mi confidente, la persona que me dio su amor incondicional.

A mis hijos

Ludwin, Omar y Mathías por ser mi motor y llenarme de fuerzas día a día y por quienes he luchado y seguiré luchando para ser el mejor ejemplo a seguir para ellos.

Claudia Junieth Bravo Tórrez



ii. Agradecimiento

A mi único padre, mi padre Celestial Jehová Dios quien me bendijo con tan buena madre y esposo, quienes han sido mi apoyo incondicional.

A mi madre quien tuvo las fuerzas y valor de criarme siendo ella una jovencita que apenas empezaba la vida y nunca me abandonó.

A mi esposo que ha sido parte fundamental en el trayecto de mi carrera, mi apoyo incondicional.

A la UNAN-Managua por ser mi casa de estudio, por darnos la oportunidad de formarnos como profesionales.

A Msc. Erika Navarrete quien me apoyó con sus tutorías, sus conocimientos y siempre tener disponibilidad.

A mis compañeros a quienes llevaré en mi corazón, les agradezco su compañerismo y amistad.

Claudia Junieth Bravo Tórrez



ii. Agradecimiento

A mi único padre, mi padre Celestial Jehová Dios quien me bendijo con tan buena madre y hermanos, quienes han sido mi apoyo incondicional.

A mi madre quien tuvo las fuerzas y valor de criarme siendo ella una jovencita que apenas empezaba la vida y nunca me abandonó.

A la UNAN-Managua por ser mi casa de estudio, por darnos la oportunidad de formarnos como profesionales.

A Msc. Erika Navarrete quien me apoyó con sus tutorías, sus conocimientos y siempre tener disponibilidad.

A mis compañeros a quienes llevaré en mi corazón, les agradezco su compañerismo y amistad.

Jennifer Escarle Escoto López



iii. Valoración docente

Msc. Álvaro Guido Quiroz

Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Su Despacho.

Estimado Maestro Guido:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el **Tema: Operaciones bancarias** y el sub tema: **Análisis de la aplicación de fideicomiso, en Bancentro la fise en el periodo 2016** presentado por las bachilleras: Br. Claudia Junieth bravo Tórrez carnet no.09-200167 y Br. Jennifer Escarle Escoto López carnet no. 13-202719 para optar al título de Licenciadas en Banca y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 2013, de la UNAN-Managua.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

Msc. Erika Navarrete Mendoza

Docente del departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Tutor de Seminario de Graduación

UNAN- Managua

CC.: Archivo



iv. Resumen

El presente trabajo trata del análisis de la aplicación del fideicomiso en Nicaragua, mediante el banco LAFISE Bancentro en el periodo 2016. En el presente les expondremos las generalidades de las operaciones bancarias, conceptos básicos de fideicomiso, tipos, ventajas y desventajas. Mencionaremos las leyes que rigen el fideicomiso tales como la ley 561 ley general de banco, ley 741, ley sobre contrato de fideicomiso, código civil, ley creadora de la unidad del análisis financiero. Desarrollaremos un caso práctico en el cual tomaremos como ejemplo al banco LAFISE Bancentro, mostrando como está estructurado el banco y un contrato de fideicomiso de garantía.

Para lograr el objetivo planteado se realizó una investigación bibliográfica, información de web, libros, recopilación de información de seminarios de graduación de la Universidad Centroamericana (UCA) relacionados con el tema, información sacada de leyes y normas nicaragüenses.

El presente trabajo llegó a la conclusión que la aplicación del fideicomiso es de gran ventaja financiera ya que resulta practico y efectivo, tiene una disminución de riesgo en cuanto al patrimonio, es flexible de acuerdo a su naturaleza, cuenta con un mecanismo de garantía para préstamos, también para personas que tienen bienes en diferentes países el fideicomiso es una buena opción ya que mediante él pueden proteger sus bienes.



Contenido

i. Dedicatoria.....	i
ii. Agradecimiento	iii
iii. Valoración del docente.....	iii
iv. Resumen.....	iv
I. Introducción.....	3
II. Justificación.....	4
III. Objetivos	5
IV. Desarrollo del subtema.....	6
4.1. Generalidades de las operaciones bancarias.....	6
4.1.1. Reseña de las operaciones bancarias en Nicaragua.....	6
4.1.2. Banco.....	6
4.1.3 Sistema financiero.....	7
4.1.3.1 Sistema financiero de Nicaragua	7
4.1.4 Constitución de un banco en Nicaragua	8
4.1.5. Clasificación de las operaciones Bancarias	11
4.2 Conceptos básicos del fideicomiso	20
4.2.1 Antecedentes del fideicomiso	20
4.2.2 Conceptos de fideicomiso	20
4.2.3 Fines y objeto del fideicomiso	21
4.2.4 Clasificación de los fideicomisos.....	32
4.2.5 Ventajas y desventajas del fideicomiso.....	37
4.3 Leyes que rigen el fideicomiso en Nicaragua	41
4.3.1 Antecedentes legales del contrato de fideicomiso en Nicaragua.....	41
4.3.2 Contrato de fideicomiso en la actualidad	42
4.3.3 Código civil de Nicaragua	42
4.3.4 Ley No 741 sobre el contrato de fideicomiso	43
4.3.5 Norma que regula las operaciones de fideicomiso realizado por las instituciones financieras	44
4.3.6 Ley creadora de la unidad de análisis financiero	47
4.3.7 Ley de Mercado de capitales.....	49



4.3.8 Decreto no. 69-2011 Reglamento a la ley 741 Sobre el contrato de fideicomiso ... 51

V. Caso práctico	56
5.1 Perfil de LAFISE Bancentro	56
5.1.2 Misión y visión	58
5.1.3 Valores	59
5.1.4 Nuestros pilares.....	60
5.1.5 Junta directiva de LAFISE Bancentro	60
5.1.6 Principales ejecutivos	61
5.1.7 Organigrama de LAFISE Bancentro.....	63
5.1.8 Responsabilidad social empresarial	64
5.1.9 Servicios fiduciarios LAFISE Bancentro	65
5.1.10 Servicios Fiduciarios LAFISE	66
5.1.11 Transacciones por venta de servicios.....	67
5.1.12 Procedimientos para elaborar un contrato de fideicomiso de garantía	68
VI. Conclusiones.....	79
VII. Bibliografía	80
VIII. Anexos.....	82



I. Introducción

El presente trabajo investigativo aborda de manera clara y sencilla la aplicación del fideicomiso en LAFISE Bancentro 2016. Siendo importante para el profesional de banca y finanzas, los dueños de empresas y población en general, elaborar un contrato de fideicomiso que muestre todas las obligaciones y derechos de los participantes para identificar los procedimientos a seguir para adquirir dicho contrato. Este tema se enfocará en la correcta elaboración de un contrato de fideicomiso de una empresa y de un periodo determinado. Este sub-tema se relaciona con un problema social y empresarial, debido al poco uso del mismo.

El propósito principal de este trabajo es el análisis de la aplicación de un contrato de fideicomiso mediante un caso práctico de LAFISE Bancentro, el Ministerio de hacienda y crédito público y Ministerio de economía familiar correspondiente al periodo 2016, según las leyes reguladoras de la banca y fideicomiso, dándose a conocer las generalidades de las operaciones bancarias y los conceptos básicos del fideicomiso, especificar las leyes que rigen el fideicomiso en Nicaragua.

Se ha realizado una investigación bibliográfica, información de web, libros, recopilación de información de seminarios de graduación elaborados por bachilleres de la Universidad Centroamericana (UCA) relacionados con el tema, información sacada de leyes y normas nicaragüenses.

El presente trabajo estará dividido en cuatro acápites con aspectos generales y personales de los autores, como lo es dedicatoria, agradecimiento, valoración del tutor y el resumen, mostrando los aspectos más importantes de la investigación. Además se divide en ocho acápites específicos al trabajo, el primero contiene la introducción, el segundo la justificación al mismo, el tercero los objetivos que se persiguen con el trabajo, el cuarto el marco teórico, en el quinto se presentará un caso práctico en el que se aplicará la teoría estudiada, en el sexto las conclusiones obtenidas al finalizar el trabajo, en el séptimo la bibliografía y finalmente en el octavo acápite se incluyen anexos al trabajo.



II. Justificación

El presente trabajo investigativo tiene como tema central la aplicación del fideicomiso, tomando como referencia al banco LAFISE Bancentro en el periodo 2016, el cual es un tema de interés general tanto como para empresarios, profesionales de la banca y para personas naturales. La razón por la cual ha sido seleccionado este tema, ha sido porque gran parte de la población antes mencionada no utiliza este instrumento financiero, ya sea por el desconocimiento de sus beneficios o por falta de interés del mismo, además estudiantes de la profesión de banca y finanzas y carreras afines, poseen poco conocimiento del fideicomiso, por lo que se busca brindar un vasto conocimiento sobre el tema y de esta forma afianzar más los conocimientos que existen del fideicomiso y las leyes que lo rigen para bancos.

Este trabajo servirá como una herramienta para dar respuesta o solución a problemas de tipo académico, para todos aquellos investigadores internos o externos a la universidad, que desean conocer el contenido de este tema. Además alberga un gran valor teórico, puesto que analiza la aplicación del fideicomiso de manera detallada para los bancos, la cual servirá como apoyo para aquellos futuros usuarios que deseen extender sus conocimientos sobre el tema.



III. Objetivos

Objetivo general

Analizar la aplicación de fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016

Objetivos Específicos

1. Conocer las generalidades de las operaciones bancarias.
2. Describir conceptos básicos del fideicomiso.
3. Especificar las leyes que rigen el fideicomiso en Nicaragua.
4. Elaborar un caso práctico sobre los procedimientos a seguir al adquirir un contrato de fideicomiso en LAFISE Bancentro durante el periodo 2016.



IV. Desarrollo del subtema

4.1. Generalidades de las operaciones bancarias

4.1.1. Reseña de las operaciones bancarias en Nicaragua

Banco Central (2014). Con el objetivo de crear una legislación adecuada, dirigida a regular la actividad bancaria y la emisión de moneda, el 6 de marzo de 1882, y mediante Decreto, se promulgó la primera Ley Bancaria. En su artículo 1 esta ley establece que “se podrán establecer y dirigir libremente bancos de emisión en el territorio de la República, bajo condiciones enunciadas en la presente Ley”. Todos los bancos podían ser emisores, pues no existía un monopolio para la emisión de la moneda nacional.

El 19 de enero de 1887 fue creado el Banco de Nicaragua, primer banco comercial del país. Inició operaciones el 23 de febrero de 1888 con facultad de emitir billetes. Posteriormente fue transformado en el “Bank of Nicaragua Limited”, con Casa Matriz en Londres, para luego incorporarse al “London Bank of Central America Limited”, que continuó operando como sucursal extranjera.

A inicios del siglo XX, por medio del Decreto Presidencial del 6 de junio de 1911, el Gobierno de Nicaragua autorizó una concesión bancaria a favor de los banqueros norteamericanos Brown Brothers & Company, de Nueva York, por la cual se constituiría una Corporación Bancaria con participación accionaria nicaragüense, que funcionaría bajo las leyes de Estados Unidos. Este banco surgió con el nombre de “Banco Nacional de Nicaragua, Incorporado”, o “National Bank of Nicaragua, Incorporated”, dando inicio a sus operaciones en 1912, con sede principal en la ciudad de Managua.

4.1.2. Banco

Velastegul, W. (21 de junio del 2011). Son entidades legalmente autorizadas y constituidas que actúan con operaciones de dinero y como canalizadores del ahorro y la inversión. Entidad financiera que adopta la forma de sociedad anónima.



Clasificación de los bancos

Según la actividad

Comerciales

De ahorro

Hipotecarios

Según la propiedad del capital

Públicos

Privados mixto

Según la nacionalidad del capital

Nacionales

Extranjeros

4.1.3 Sistema financiero

Es un conjunto de instituciones que tiene como función principal organizar el mercado y canalizar los recursos financieros desde los agentes financieros excedentarios (ahorradores) y los deficitarios de mandantes propietarios de capital (inversionista y prestatarios)

El sistema financiero de un país está formado por el sistema financiero de un país está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, que intermedian recursos o servicios financieros. Su función esencial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas o unidades con superávit, hacia los prestatarios o con déficit (Intermediación). Facilita y otorgar seguridad al movimiento de dinero y al sistema de pagos.

4.1.3.1 Sistema financiero de Nicaragua

Banco Central (2014) El Banco Central de Nicaragua (BCN) es la principal y mayor autoridad monetaria del Estado de Nicaragua. Este fue creado por el decreto No. 525 del 28 de julio de 1960, publicado en la Gaceta, diario oficial No. 211 del 16 de septiembre del mismo año, en el cual se define como un ente descentralizado del Estado, de carácter técnico,



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, respecto de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones que le confiere la ley.

En la actualidad la Banca nicaragüense representa un mercado oligopólico constituido por 6 bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones Financieras (SIBOIF): BANPRO, BANCENTRO, BAC, BDF, FICOHSA, PROCREDIT, dos Bancos Estatales: BANCO PRODUZCAMOS Y BANCORP.

4.1.4 Constitución de un banco en Nicaragua

Según (Ley 561, 29 de noviembre del 2015) los requisitos para constituir un banco son los siguientes:

1. Todo banco que se organice en Nicaragua deberá constituirse y funcionar como sociedad anónima de acuerdo con esta Ley, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades en cuanto no estuviesen modificados por la presente Ley.

2. Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, los que deberán presentar la documentación y cumplir con los requisitos exigidos a continuación:

- a. El proyecto de escritura social y sus estatutos.
- b. Un estudio de factibilidad económico-financiero; en el que se incluya, entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia; conforme a lo indicado por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas de aplicación general.
- c. El nombre y credenciales de las personas que actuarán como miembros de la Junta Directiva e integrarán el equipo principal de su gerencia.
- d. Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, en los términos del artículo 55 de ésta Ley, de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de carácter general en las que se regule lo indicado por este numeral.



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



e. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República: el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

f. Adicionalmente, cada uno de los accionistas que participen ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, en un porcentaje igual o mayor al 5% del capital deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Solvencia: Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente.

Integridad: Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus Depositantes.

El Superintendente determinará que existen las conductas dolosas o negligentes anteriormente señaladas, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, o situación financiera equivalente.

b. Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.

c. Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.

d. Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años.

e. Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente, o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha institución haya incurrido en deficiencias del 20% o más del capital mínimo requerido por la Ley, o que



dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos conforme lo establecido en su Ley.

f. Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.

g. Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.

h. Otras circunstancias que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes conforme lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general.

Requisitos para comenzar actividades para iniciar sus actividades los bancos constituidos conforme a la presente ley, deberán tener:

1. Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.
2. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.
3. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
4. Balance general de apertura.
5. Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo del Banco y del Auditor Interno; y
6. Verificación por parte del Superintendente que el banco cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios. Todo lo anterior, conforme las normas que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el numeral 5 del artículo 4, ingresará a favor del Fisco de la República.



4.1.5. Clasificación de las operaciones Bancarias

4.1.5.1 Operaciones activas

Velastegul, W. (21 de junio del 2011). Son aquellas mediante las cuales los bancos otorgan a sus clientes sumas de dinero con cargo a los depósitos del público o con cargos sus propios recursos financiero (capital).

Entre las operaciones activas tenemos: préstamos, descuentos bancarios, avales y garantía.

➤ Créditos

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Son todas las operaciones de arrendamiento financiero, descuento de factura, anticipos, garantías y cualquier otra modalidad de financiamiento u operaciones activas realizadas por los bancos.

- Créditos hipotecarios

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (10 de septiembre del 2013). Son los préstamos de dinero que le hace una entidad a las personas naturales para la adquisición de una casa donde el cliente adquiere la hipoteca garantiza el pago del préstamos.

- Crédito de consumo

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (10 de septiembre del 2013). Es un préstamo que puede conceder una institución financiera con el fin de permitir comprar algunos bienes o de disponer una cantidad de dinero.

Los bienes son por ejemplo: automóvil, muebles, artículos electrodomésticos, computador, decoraciones. Pueden también tratarse de bienes inmateriales.

➤ Tarjeta de crédito

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (10 de septiembre del 2013). Es un medio de pago que te permite realizar compras que puedes pagar posteriormente (en una semana, un mes, un año)



Rojas, J. (06 de noviembre del 2015).Clasificación los créditos

- Por el lapso del tiempo:
 - Corto plazo
 - Mediano plazo
 - Largo plazo
- Por la forma que son instrumentados
 - Crédito documentado
 - Sobre giro
 - Crédito en cuenta corriente
 - Crédito rotativo
 - Crédito documentado en título valores.
- Por la garantía
 - Créditos garantizados
 - Garantías reales
 - Garantía de primer grado
 - Garantía de segundo grado
 - Garantía prendaria
 - Garantía personales
- Por el destino
 - De consumo
 - Comerciales
 - Hipotecarios
 - Descuentos

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015).

Características

- Un crédito no vencido contra un tercero
- El banco anticipa el monto de dicho crédito



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



- El banco recibe la propiedad del título
- El banco deduce el monto nominal del crédito de interés que cobra por la operación
- El cliente del banco responde si el deudor no paga.

Tipos de descuentos

- Letras de cambio
- Letras de tesorería
- Efectos documentarios
- Bonos del tesoro
- Pagare comercial
- Cupones
- Certificados de obras publicas
- Facturas conformadas
 - Redescuentos

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Operaciones por medio del cual se realiza un nuevo descuento sobre títulos que han sido objeto de análoga transacción.

- Reporto

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Operaciones en virtud de la cual el reportado, por una suma de dinero convenida, transfiere la propiedad de títulos de créditos o valores al reportador, quien se obliga a transferir al reportado en un lapso igualmente convenido, la propiedad de otros títulos de la misma especie, contra devolución del precio pagado, más un premio.

- Leasing o arrendamiento financiero

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Operación mediante la cual una arrendadora financiera adquiere un bien mueble o inmueble conforme a las especificaciones indicadas por el interesado (arrendatario), quien lo recibe para su uso, por un periodo determinado, a cambio una contraprestación dineraria que incluye amortización del precio, intereses,



comisiones y recargos previsto en el contrato. El arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

➤ Factoring

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). El contrato a través del cual una entidad financiera se obliga frente a una empresa a adquirirle todos los créditos se originen normalmente y de una manera constante en su negocio por venta de mercaderías durante un periodo de tiempo expresamente convenido, pero pudiendo reservarse la facultad de seleccionar esos créditos y abonar por los mismo un precio fijado mediante una proporción establecida sobre sus importes y a prestar determinados servicios, quedando los riesgos de la contabilidad a cargo de la entidad financiera.

➤ Mesas de dinero

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Constituye mecanismos de intermediación financiera cuyo objeto principal es la captación de fondos de personas naturales o jurídicas que tengan exceso de liquidez a corto plazo para colocarlos en empresas que requieran de dichos recursos en el mismo lapso. Las mesas de dineros reciben recursos de instituciones con excedentes transitorios de liquidez para ofrecerlos quienes tengan insuficiencias momentáneas de fondos.

Sus funciones básicas son de intermediación y de asesoría.

Clasificación

Pura: intermediación entre personas excedentarias y deficitarias a cambio de una comisión.

De una vía: la institución financiera capta fondo o coloca recursos.

Mixta: puede operar como intermediario o como captador y colocador de fondos.

Tipo de operaciones

Modalidad fijo: Vencimiento estipulado de antemano, previo acuerdo entre el cliente y la mesa.

Modalidad call: El cliente tiene la opción de cancelar la operación en cualquier momento.



Modalidad call más fijo: tiempo determinado en la cual la operación no puede rescindirse, luego de convertirse en call.

Modalidad overnight: los fondos se colocan por un solo día.

➤ Crédito documentario

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). El crédito documentario es fundamentalmente una operación que se utiliza en el comercio internacional.

Se entiende por carta de crédito el sistema de pago consistente en que el banco se obliga a pagar por sí o por medio de su representante o por cuenta del comprador, determinada suma de dinero a un vendedor contra la presentación de determinados documentos representativos de que la mercancía ha sido enviada al comprador.

➤ Adelantos

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Los bancos conceden a sus clientes un crédito hasta por determinada cantidad y por un cierto límite de tiempo. El cliente goza del privilegio de poder hacer retiros totales o parciales de créditos concedidos y está en la obligación de reintegrarlo también total o parcialmente durante la vigencia de la obligación.

➤ Anticipos

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Operación mediante la cual el banco pone a disposición del cliente una suma determinada, por la entrega en garantía que este hace a la institución de títulos o valores superiores al importe del crédito otorgado.

4.1.5.2 Operaciones pasivas

Velastegul, W. (21 de junio del 2011). Mediante esta operación los bancos reciben depósitos de clientes y de entidades crediticias para destinarlos a los fines que persiguen.

Las típicas operaciones pasivas son: cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo fijo, valores en circulación (títulos valores).



4.1.5.2.1 Cuentas de ahorro

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (10 de septiembre del 2013). Son los depósitos efectuados en las entidades financieras, si un plazo definido; estos pueden ser incrementados o retirados por los clientes cuando lo crean conveniente.

4.1.5.2.2 Depósitos a plazo fijo

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (10 de septiembre del 2013). Son depósitos en córdobas o dólares que se mantienen en una entidad financiera, por un tiempo determinado, recibiendo a cambio interés mayor a una cuenta de ahorro.

4.1.5.2.3 Cuenta corriente

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (10 de septiembre del 2013). Son depósitos de dinero realizados en un banco, a nombre de una o más personas. Permite a los titulares de la cuenta retirar el dinero mediante el giro de cheques con cargo a los fondos depositados de la misma.

4.1.5.3. Riesgo bancario

4.1.5.3.1 Riesgos

La palabra “riesgo” es una de las más usadas en el sector de la banca. Por ejemplo, se trata de una variable clave en los múltiples productos de préstamos y créditos que se ofrecen a los clientes, así como en tarjetas de crédito y avales. Se estima el riesgo que conlleva cada operación y se utiliza el resultado para decidir si el banco la acepta o no.

Pero el término “riesgo” no se queda sólo en este tipo de productos de activo, sino que tiene un significado de mucho mayor alcance en mundo de la banca. Resulta muy importante en ámbitos que no son tan familiares para el cliente de a pie, pero que le afectan en su relación con el banco. En las líneas siguientes, vamos a detallar los tipos de riesgo que existen en un banco.

4.1.5.3.2 Riesgo bancario

Se refiere a todos los distintos tipos de riesgos que enfrentan las instituciones bancarias cuando llevan a cabo sus actividades.



4.1.5.3.3 El riesgo de crédito

Es el más conocido de entre todos los tipos de riesgos existentes en una entidad bancaria. Se trata del riesgo que asume un banco cuando presta dinero a sus clientes (personas físicas, jurídicas y entidades públicas), o cuando concede un aval o una tarjeta de crédito. O lo que es lo mismo, la probabilidad que hay de que el cliente devuelva o no el dinero prestado o avalado, siguiendo la pauta de pagos marcada. A mayor riesgo de crédito, mayor tipo de interés pedirá el banco a la hora de ofrecer un préstamo.

4.1.5.3.4 Riesgo de mercado de cambio, interés, cotización

Los mercados están “vivos”, su movimiento se ve a través de las variaciones de los tipos de cambio de moneda, del precio del dinero (tipos de interés) y de las distintas cotizaciones de los valores y títulos. Los bancos están expuestos al riesgo de mercado por muchos frentes, ya que son empresas que operan con diferentes divisas, en diferentes países, comprando o vendiendo títulos y moviendo dinero que se paga a diferentes precios en función del mercado de capital en el que se negocie. Una variación en uno de estos parámetros de mercado, puede suponer un quebranto para una entidad bancaria. Por ejemplo, un cambio brusco del tipo de cambio entre la moneda japonesa (yen) y el euro, puede provocar que los clientes con préstamos hipotecarios referenciados en yenes puedan tener graves dificultades para hacer frente a los pagos de las cuotas de la hipoteca.

4.1.5.3.5 Riesgo legal

Los bancos están expuestos a una dura legislación sectorial que les exige continuamente adaptar sus procesos y sistemas, con el objetivo de cumplir siempre lo que marquen el regulador, el Banco de España en nuestro país. Los requisitos de información al cliente o al regulador y los de dotar provisiones en función de la estructura del balance de cuentas del banco, son ejemplos típicos. El riesgo legal es bastante más amplio, incluyendo también las consecuencias legales de las operaciones del banco con sus clientes y con terceras partes.

4.1.5.3.6 Riesgo de liquidez

En una entidad bancaria es seguramente los más temidos por los clientes, aunque ya sabemos que el Fondo de Garantía de Depósitos del país es el plan B en caso de que se



produjera un colapso y una entidad no pudiera devolver el dinero a sus depositantes. La banca tradicional consiste en prestar y guardar dinero, habiendo un gran número de normas y controles por parte del regulador para evitar que se produzca una situación de un problema tan importante como para no disponga de liquidez.

4.1.5.3.7 Riesgo país

El riesgo país es el que un banco contrae como consecuencia de operaciones internacionales o de comercio exterior. Estas operaciones tienen lugar cuando se realizan operaciones en búsqueda de rentabilidad más allá de las fronteras del país donde el negocio tiene su núcleo de clientes. Además del riesgo país, existe el riesgo soberano, que es el relativo a los préstamos que los bancos contratan con las administraciones públicas de los diferentes países (gobierno central, comunidades autónomas.)

4.1.5.3.8 Riesgo de reputación

Los bancos se relacionan con la sociedad y en su actividad están expuestos al riesgo de reputación, es decir, de pérdida de imagen y credibilidad. Este riesgo se activa cuando surgen reclamaciones de clientes. Por ejemplo, se venden productos financieros a clientes que no son el objetivo. El riesgo reputación afecta siempre en sentido negativo, dado que los bancos, al igual que cualquier empresa, están expuestos al impacto de las quejas de los clientes y de los errores que puedan cometer durante la ejecución de su actividad. Ya se sabe que un cliente insatisfecho se lo contará a muchas más personas que uno contento.

4.1.5.3.9 Riesgo por actos delictivos, siniestros y fraudes

Todos los bancos están expuestos al riesgo de actos delictivos, siniestros y fraudes. Un atraco, un robo de personal interno, un fraude informático,... por suerte no ocurren con mucha frecuencia, pero es un riesgo que existe por la propia condición humana. Un banco, al igual que cualquier otra empresa, puede hacer férreos procesos de selección pero siempre estará expuesto, por ejemplo, a que un trabajador meta la mano en la caja o a un atraco. Las medidas de seguridad en las entidades financieras, los controles que se realizan para cuadrar el balance diario de cada oficina, o los sistemas de seguridad en instrumentos, como los cheques, son claves para mitigar este riesgo.



4.1.5.3.10 Riesgo tecnológico

Los bancos soportan sus procesos de negocio en la tecnología, la cual evoluciona a un ritmo de vértigo. El riesgo tecnológico existe por motivos relacionados con los sistemas que utiliza cada banco para dar servicio a toda la operativa con sus clientes. Por ejemplo, si un sistema se queda colgado cuando un cliente va a contratar una tarjeta de crédito, es posible que se frustre la operación y que se pierda el negocio. Más grave sería la situación si el sistema de un banco no estuviera disponible para que sus clientes pudieran acceder a consultar su saldo y a enviar transferencias, o peor aún, si mostrara inconsistencias en la información almacenada y se perdiera dinero por el camino.

4.1.5.3.10 Riesgo operativo

El riesgo operativo en una entidad bancaria es una consecuencia de su actividad. Sus procesos tienen una tasa de fallo y cuando las cosas no salen bien, se puede producir un quebranto. Este impacto en la entidad y sus clientes es lo que mide el riesgo operativo, que se puede manifestar de muchas formas: un cajero automático que entrega más o menos dinero del que se le solicita, un sistema que entrega más dinero del límite autorizado en la línea de crédito de una tarjeta, entre otros. Además de las consecuencias en forma de quebranto, cuando mejor sea un banco gestionando su riesgo operativo, menos provisiones tendrá que dotar por este concepto en su balance, lo que significa un mayor grado de confianza por parte del regulador.

4.1.5.3.11 Riesgo financiero

Es un término amplio utilizado para referirse al riesgo asociado a cualquier forma de financiación. El riesgo se puede entender como posibilidad de que los beneficios obtenidos sean menores a los esperados o de que no hay retorno absoluto.

4.1.5.3.12 Riesgo de insuficiencia patrimonial

Cuando las empresas no cuentan con el tamaño del capital adecuado para las operaciones que realizan.



4.2 Conceptos básicos del fideicomiso

4.2.1 Antecedentes del fideicomiso

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). La palabra fideicomiso proviene del latín fideicommissum, que significa comisión o recargo de confianza, palabra derivada de las raíces "fides" (fe, fidelidad y lealtad) y "comisión" (encargo).

El origen del fideicomiso moderno se encuentra en la fiducia o fideicommissum del Derecho romano, una institución creada en el marco del derecho sucesorio y al amparo de una pieza clave del modelo, la relación de confianza. Así, el fideicomitente encargaba al fiduciario la entrega de un patrimonio hereditario concreto a una persona, el fideicomisario. Para constituir un fideicomiso no existió, en principio, requisito alguno de forma: bastaba la voluntad del fideicomitente y la aceptación del fiduciario. Si la relación de confianza se quebraba, el fideicomitente podía revocar el fideicomiso en cualquier momento. Como inconveniente, si el fiduciario hacía mal uso sobre el patrimonio, resultaba muy difícil a las partes reclamar. Con la llegada del Imperio, se trató de solventar este último problema creando una jurisdicción especial de pretores fideicomisarios encargados de velar por el cumplimiento preciso de la voluntad de los fideicomitentes. Con el tiempo, la figura del fideicomiso decayó y prácticamente se asimiló a los legados, aunque los fideicomisos siguieron ajenos al testamento, mientras que el legado debía constar en él.

4.2.2 Conceptos de fideicomiso

Según el artículo 2 (ley N° 741, 2011) las definiciones tendrán el significado siguiente:

4.2.2.1 Fideicomiso

Operación en virtud de la cual el fideicomitente transmite la titularidad sobre un bien o conjunto de bienes o derechos determinados al fiduciario, quien se obliga a administrarlos a favor del beneficiario y transmitirlos al fideicomisario o al fideicomitente cuando se cumpla con un plazo, condición u otra causa de extinción de la obligación.

4.2.2.2 Fideicomitente

Persona que constituye el fideicomiso, la cual transmite o se obliga a transmitir los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al fiduciario.



4.2.2.3 Fiduciario

Persona natural o jurídica a la que se le transmite la titularidad de los bienes o derechos fideicometido y se encarga de la ejecución de lo acordado en el contrato de fideicomiso para la consecución de sus fines.

4.2.2.4 Fideicomisario

También denominado beneficiario, es la persona a la que están destinados los derechos, frutos y beneficios obtenidos de la ejecución del fideicomiso.

4.2.2.5 Persona

Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, privada, pública o mixta, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones respecto a la operación regulada por la presente Ley.

4.2.3 Fines y objeto del fideicomiso

4.2.3.1 Fines del fideicomiso

Según el art: 5 (Ley No 74, 2011) Las personas podrán efectuar toda clase de fideicomiso que persiga fines lícitos, con arreglo a los principios de la autonomía de la voluntad, dentro de los límites impuestos por la Constitución de la República de Nicaragua, por las leyes comunes y por la presente Ley.

4.2.3.2 Objeto de fideicomiso

Según el art: 4 (Ley No 741, 2011) Podrán ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, excepto aquellos, que conforme a la Ley, no pudieren ser ejercidos sino directa o individualmente por la persona a quien pertenecieren. Si se constituye para fines comerciales y a favor de un fideicomisario colectivo y futuro, éste servirá de base para la emisión de certificados fiduciarios de participación. Para la colocación de éstos últimos se observará lo dispuesto en la ley que regula la materia sobre el mercado de capitales.

Los bienes fideicometido constituirán un patrimonio autónomo que estará destinado al fin del fideicomiso.



4.2.3.3 Tipos de fideicomiso

4.2.3.3.1 Fideicomiso sobre bienes inmuebles

Según el art: 6 (Ley 741, 2011) El fideicomiso sobre bienes inmuebles deberá constar siempre en escritura pública, o en su caso, a la forma del testamento bajo el cual se otorgue, debiendo figurar la aceptación del fiduciario en el mismo documento. Si la constitución del fideicomiso sobre bienes inmuebles se efectúa mediante testamento, el fiduciario deberá aceptar el cargo en escritura pública por separado.

Según el Art. 7 (Ley 741, 2011) El fideicomiso instituido sobre bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos debe inscribirse en el Registro Público. La inscripción se iniciará indicando que se trata de propiedad fiduciaria. Si se trata de créditos garantizados con hipoteca o con prenda agraria o industrial, la inscripción se efectuará en la Sección de Hipotecas del Libro de la Propiedad, en la Columna de Endosos del Libro de Prenda Agraria o industrial respectivamente, observándose lo ordenado en la parte final del párrafo precedente.

El fideicomiso surtirá efectos contra terceros en el caso de este artículo, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público

4.2.3.3.2 Fideicomiso sobre bienes muebles

Según el art: 8 (Ley No 741, 2011) Podrá constituirse fideicomiso sobre toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, presentes o futuros.

Según el art: 9 (Ley No 741, 2011) El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles surtirá efectos contra terceros desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Si se tratare de un crédito, cuando se haga la cesión del mismo.
- b. Si se tratare de un título a la orden, cuando éste sea endosado y entregado al fiduciario.
- c. Si se tratare de un título nominativo, cuando sea endosado al fiduciario y se inscriba en los registros del emisor.
- d. Si se tratare de títulos al portador, cuando sean entregados materialmente al fiduciario
- e. Si se tratare de cosa corpórea, cuando se transfiera en escritura pública.



4.2.3.4 Constitución del fideicomiso

El art: 10 (Ley No 741,2011) establece que el Fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento, y puede ser constituido sobre bienes de cualquier naturaleza, presentes o futuros. Podrán transferirse otros bienes al fideicomiso por el fideicomitente después de la creación del fideicomiso, con la aceptación del fiduciario.

Por el contrato de fideicomiso se transmiten a un fiduciario determinados bienes, sobre todo o parte de un patrimonio para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, para la realización de un fin, en su provecho o en el de un tercero llamado fideicomisario o beneficiario.

La voluntad de constituir el fideicomiso deberá declararse expresamente y por escrito, en consecuencia, no valdrán como fideicomisos los verbales, presuntos o implícitos.

Por el fideicomiso testamentario, el testador, con carácter de fideicomitente, dispone del todo o de parte de sus bienes patrimoniales, para que al fallecer, el fiduciario los destine a la realización del fin indicado en el testamento y en provecho de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

El fideicomiso contractual será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, en tanto en el Fideicomiso testamentario el señalamiento del fideicomisario será determinado o determinable como condición esencial.

La transmisión de la propiedad opera para que el fiduciario pueda realizar el fin que se le encomienda. Frente a terceros, el fiduciario tendrá el carácter de dueño de los bienes o derechos fideicomitados.

4.2.3.5 Causas de nulidad y prohibiciones

4.2.3.5.1 Causas de Nulidad

El art: 11 (Ley No 741, 2011) establece que es nulo el fideicomiso que se constituya a favor del fiduciario, sus administradores, representantes legales o empresas vinculadas a cualquiera de éstos; no obstante, si con posterioridad a la constitución del fideicomiso, llegaran a confundirse en él las calidades de fiduciario y fideicomisario, aquel deberá optar de inmediato por el desempeño del cargo o la conservación de sus derechos. Si no lo hace



dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la dualidad, los beneficios del fideicomiso no aprovecharán a sus derechos de fideicomisario, durante el tiempo en que la dualidad subsista.

Será nulo el fideicomiso que se constituya sin las formalidades respectivas establecidas en la presente Ley. De igual manera lo será cuando carezca de objeto o causa, o cuando se realice sobre objeto o causa ilícita.

La nulidad de una o más cláusulas del contrato de fideicomiso no dejará sin efecto a éste, salvo que por consecuencia de dicha nulidad se haga imposible su cumplimiento.

4.2.3.6 Prohibiciones

El art: 12 (Ley No 741,2011) establece las siguientes prohibiciones:

a) Los fideicomisos con fines secretos; entiéndase por éstos, los que no revelen la finalidad pretendida por el fideicomitente en virtud del contrato.

b) Aquellos en los cuales el beneficio se conceda sucesivamente a personas que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo el caso en que la sustitución se realice en favor de quienes estén vivos o concebidos ya, a la muerte del fideicomitente.

c) Los constituidos a plazo mayor de treinta años, a menos que se designe como beneficiarios a personas jurídicas que sean establecimientos de asistencia social, centros oficiales de enseñanza y de cultura, investigación, protección a los recursos naturales y el medio ambiente y los que tengan por objeto el establecimiento de museos y cualquier otra institución similares a las antes mencionadas, todos ellos sin fines de lucro. En estos casos serán por tiempo indefinido o terminarán de la forma en que se disponga en el documento de constitución del fideicomiso.



4.2.3.7 Requisitos del contrato de fideicomiso

Según el art: 14 (Ley No 741,2011) el contrato de fideicomiso deberá contener, al menos, las siguientes cláusulas:

a) La identificación del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario, si éste se hubiese designado. Cuando se trate de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios, deberán expresarse circunstancias suficientes para su identificación.

b) La designación de fiduciarios sustitutos, si los hubiere.

c) La declaración expresa de la voluntad de constituir el fideicomiso y el fin para el cual se constituye.

d) Lugar y fecha de la constitución del fideicomiso, así como el domicilio que tendrá el fideicomiso en Nicaragua.

e) La descripción de los bienes o del patrimonio o cuota del mismo sobre los cuales se constituye y su valor.

f) Las obligaciones, limitaciones, prohibiciones, así como las facultades y los derechos del fiduciario en el ejercicio de sus funciones.

g) La remuneración del fiduciario y la forma de pago.

h) Los términos y condiciones para el manejo, tanto de los bienes como de sus frutos o rendimientos, y su correspondiente entrega.

i) Las fechas y los períodos de cierre para cada ejercicio financiero.

j) Las fechas y los períodos para la presentación de informes al fideicomitente, y a los beneficiarios en caso así se disponga.

k) Las causales de remoción del fiduciario y del fideicomisario.

l) Duración total del Fideicomiso.

m) Causales de terminación del Fideicomiso.



n) Procedimiento de sustitución del fiduciario en caso de quiebra o cuando opere otra causal de remoción de éste.

4.2.3.8 Derechos y obligaciones de los participantes del fideicomiso

4.2.3.8.1 Derechos y Obligaciones del Fideicomitente

Según el art. 16 (Ley No 741,2011) Pueden actuar como constituyentes de fideicomiso, las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica con capacidad para transmitir la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso.

El art. 17 (Ley No 741,2001) Establece los siguientes derechos al fideicomitente:

- a) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes dados en fideicomiso.
- b) Revocar el fideicomiso cuando se haya reservado este derecho al constituirlo y pedir la remoción del fiduciario.
- c) Nombrar nuevo fiduciario en los casos contemplados en los artículos 37 y 38 de la presente Ley.
- d) Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, salvo pacto en contrario.
- e) Exigir la rendición de cuentas.
- f) Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario.
- g) Todos los que expresamente se determinen en el contrato y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario y del fideicomisario.

El art. 19 (Ley No 741,2011) establece que son obligaciones del fideicomitente:

- a) Transmitir la propiedad de los bienes con los cuales constituye el fideicomiso.
- b) Designar al fiduciario y al fideicomisario, según el caso.
- c) Pagar los honorarios del fiduciario, salvo pacto en contrario.



d) Las demás obligaciones que se establezcan en el contrato

4.2.3.8.2 Falta de Fideicomisario, Toma de Decisiones y Derechos

El art. 20 (Ley NO 741, 2011) Establece que podrá ser fideicomisario cualquier persona que tenga la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban el provecho del fideicomiso, con la limitación señalada.

El incapaz para adquirir por donación o el incapaz de heredar, no podrán ser fideicomisarios de un fideicomiso testamentario, cuando los beneficios de éste deriven exclusivamente de la muerte del fideicomitente.

Si el fideicomiso se constituye para que sirva de base a la emisión de certificados fiduciarios de participación, el fideicomisario será indeterminado y estará constituido por los tomadores de los certificados, a los cuales no les será aplicable lo establecido en el párrafo anterior

4.2.3.8.3 Falta de fideicomisario

El art: 21 (Ley No 741,2011) Establece que el fideicomiso será válido aun cuando no se designe fideicomisario, siempre que se constituya para la realización de un fin lícito y determinado.

4.2.3.8.4 Toma de decisiones

El art: 22 (Ley N O 741,2011) Establece que en caso de que se nombre más de un fideicomisario, las decisiones de éstos, cuando tengan el derecho a que se les consulte, se tomarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Si se nombraron dos fideicomisarios, éstos deberán actuar conjuntamente;
- b) Si se nombraron más de dos, éstos deberán actuar por mayoría; y
- c) En caso de empate decidirá el Juez de Distrito de lo Civil del domicilio del fiduciario.



4.2.3.8.5 *Derechos del fideicomisario*

El art: 23 (Ley No 741,2011) establece fideicomisario tendrá además de los derechos que se le concedan en virtud del acto constitutivo, los siguientes:

a) Exigir al fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectivo el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las mismas.

b) Impugnar la validez de los actos que el fiduciario realice en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan, y en su caso, obtener la restitución al patrimonio del mismo fideicomiso, de los bienes que hayan salido de dicho patrimonio, como consecuencia de tales actos. Este derecho prescribe en tres años, contados a partir del día en que el fideicomisario hubiere tenido noticias del acto que da origen a la impugnación. Este término no comenzará a correr para los menores, sino a partir de su mayoría de edad.

c) Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes fideicomitados por obligaciones que no los afectan, en caso que el fiduciario no lo hiciera.

d) Exigir al fiduciario informes y cuentas de su gestión.

e) Promover judicialmente la remoción del fiduciario por causas justificadas, y como medida preventiva, el nombramiento de un fiduciario interino.

Cuando el fideicomisario sea menor de edad o fuere incapaz, el ejercicio de los derechos mencionados corresponderá al que ejerza la patria potestad, al guardador o al Ministerio Público, en su caso.

4.2.3.8.6 *Designación, derechos, remuneración, carga de honorarios, obligaciones y prohibiciones del fiduciario*

Según el art: 24 (Ley No 741,2011) podrá ser fiduciario cualquier persona natural o jurídica que tenga la capacidad legal para contratar y obligarse, y en especial, para dar a los bienes, el destino que el fideicomiso implica. En caso de personas jurídicas, distintas a las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, deberán constituirse como Sociedades Anónimas de objeto exclusivo.



4.2.3.8.6.1 *Designación de fiduciario*

Según el art: 25 (Ley No 741, 2011) Habrá un solo fiduciario por cada fideicomiso. No obstante, el fideicomitente podrá designar varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, y establecer el orden y las condiciones en que deban sustituirse.

Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando el fiduciario no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otro para que lo sustituya. Si no fuere posible esta sustitución, cesará el fideicomiso.

El fideicomitente puede reservarse hacer el nombramiento del fiduciario si el designado no acepta o cesa en sus funciones. Puede también encargar a un tercero que haga la designación, o estipular que en caso de no aceptación o renuncia, el fiduciario nombrado por él, designe al que deba sustituirlo. En ningún caso podrá un fiduciario removido, designar al que haya de sustituirlo.

En caso de que al constituirse el fideicomiso por testamento, el fideicomitente no designe fiduciario ni establezca la forma de nombrarlo, se tendrá por designado el que, a solicitud del fideicomisario, elija el Juez de Distrito de lo civil del lugar de ubicación de los bienes o el del lugar donde se encuentren los de mayor valor, si están en diversas jurisdicciones.

4.2.3.8.6.2 *Derechos del fiduciario*

El art: 25 (Ley No 741,2011) establece que el fiduciario que haya aceptado el cargo tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo lo dispuesto en la Ley y en las limitaciones que se establezcan al constituirse el mismo. El fiduciario adquirirá la propiedad de los bienes y derechos fideicometido, con la facultad de ejercer y ejecutar todos los derechos y acciones que fueren necesarios para la consecución del fin del fideicomiso estipulado en el contrato, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Tales facultades se ejercerán en función del fin que se deba realizar, y no en interés del fiduciario.
- b) El beneficio económico del fideicomiso recaerá sobre el beneficiario.
- c) El fideicomisario podrá impugnar los actos del fiduciario que excedan de los límites funcionales del establecimiento.



d) Los bienes y derechos deben volver al fideicomitente en el plazo máximo de treinta años, sino se hubiera dispuesto de otra manera.

4.2.3.8.6.3 Remuneración del fiduciario

El art: 27 (Ley No741, 2011) Establece que todo fideicomiso se considera oneroso, y por lo tanto será remunerado. El fideicomitente puede autorizar al fiduciario para cobrar sus honorarios directamente de los productos de los bienes dados en fideicomiso. La remuneración a favor del fiduciario puede establecerse expresamente en el documento constitutivo de fideicomiso. Cuando la remuneración no esté establecida en el acto constitutivo del fideicomiso, la fijará el Juez de Distrito para lo Civil, a solicitud del Fiduciario y después de oír al fideicomitente o al fideicomisario, en su caso, en un monto de hasta el 10% de la renta neta que produzcan los bienes fideicometido.

4.2.3.8.6.4 Carga de los honorarios

Según el art: 28 (Ley No 741, 2011) Los honorarios del fiduciario podrán correr a cargo del fideicomitente, del fideicomisario o de ambos, según se establezca en el contrato, pero en todo caso el fiduciario tendrá preferencia sobre el patrimonio del fideicomiso para pagarse dichos honorarios. Asimismo, el fiduciario podrá negarse a cancelar el fideicomiso y a devolver los bienes fideicometido mientras no le sean cubiertos los adeudos indicados.

Estas prerrogativas no favorecerán al fiduciario en relación a créditos distintos que tenga contra las partes y que no provengan del fideicomiso mismo.

4.2.3.8.6.5. Obligaciones del fiduciario

El art: 30 (Ley N O 741,2011) Establece las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización del fin del fideicomiso.
- b) Contabilizar los bienes fideicomitados en forma separada de sus demás bienes y de los correspondientes a otros fideicomisos.
- c) Rendir cuenta de su gestión al fideicomitente o al fideicomisario, en su caso, o a quien el primero haya designado, por lo menos una vez al año.



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



El o los destinatarios del informe podrán objetarlo dentro del plazo establecido en el contrato; sino existiere plazo, tendrán noventa (90) días calendarios desde su recibo para hacerlo, en caso contrario, el informe se tendrá como tácitamente aprobado; sin perjuicio de las responsabilidades en que pudo haber incurrido el fiduciario en el ejercicio de su gestión.

- d) Proteger y defender los bienes fideicometido.
- e) Prestar caución o garantía.
- f) Transferir los bienes fideicometido a quien corresponda una vez concluido el fideicomiso.
- g) Las demás establecidas en el documento constitutivo del fideicomiso.

4.2.3.8.6 Prohibiciones al fiduciario

Según el art. 35 (Ley No 741, 2011) el fiduciario no podrá realizar inversiones con fines especulativos. Asimismo, le es prohibido adquirir valores de sociedades en proceso de formación, o bienes raíces para revender, salvo autorización expresa, plasmada en el contrato. Si hiciere préstamos en dinero, éstos deberán respaldarse con garantía suficiente; procediéndose a la inversión en el menor plazo posible, a la notificación al fideicomitente o al fideicomisario, en su caso, y a la contabilización de tal inversión.

El fiduciario no podrá vender o gravar los bienes fideicomitados si para ello no ha sido autorizado en el acto constitutivo; no obstante, cuando la ejecución del fideicomiso exija necesariamente enajenar o gravar los bienes fideicomitados, el Juez de Distrito de lo Civil del domicilio del fiduciario y a solicitud de éste y con la intervención del fideicomitente o del fideicomisario, en su caso, resolverá en lo que corresponda.

El art: 36 (Ley N o 741, 2011) establece estas otras Prohibiciones.

Adicionalmente, los fiduciarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Cargar al patrimonio fideicometido valores distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios fijos y determinados por los bienes cuya inversión se les encomiende;



c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a las sanas prácticas de comercio y a sus políticas internas.

d) Pagar cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad cargándolas al patrimonio fideicometido.

4.2.4 Clasificación de los fideicomisos

4.2.4.1 Fideicomiso de administración

Según el art: 51 (Ley N O 741 ,2011) Se entenderá por Fideicomiso de Administración aquel por el cual el fiduciario administra los bienes fideicomitados con las facultades generales de administración y las facultades especiales que le hubieren sido expresamente concedidas por el fideicomitente. Puede ser testamentario o contractual.

Por el fideicomiso testamentario, el testador, con carácter de fideicomitente, dispone del todo o de parte de sus bienes, para que con posterioridad a su fallecimiento, el fiduciario los destine a la realización del fin indicado en el testamento y en provecho de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario.

4.2.4.2 Fideicomiso de garantía

Según el art: 52 (Ley No 741,2011) Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por el fideicomitente o por un tercero, mediante la constitución del Fideicomiso de Garantía, por el cual el fideicomitente transmite al fiduciario la propiedad de los bienes, conservando éste la titularidad durante el plazo establecido, para que en caso de que el deudor no cumpla la obligación, el fiduciario pague el importe del crédito garantizado, resarcándose del pago haciendo efectiva la garantía.

Vencido el plazo de la obligación, podrá darse cualquiera de las siguientes posibilidades:

a) Cumplimiento de la obligación, y consecuentemente, reintegro del bien o de los bienes al fideicomitente.

b) Incumplimiento de la obligación, y por consiguiente, el pago por parte del fiduciario quien posteriormente subastará o rematará los bienes, de acuerdo con las bases establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso, aplicándose su producto para liquidar la obligación



garantizada, gastos y comisiones, y entregándose el remanente, si lo hubiere, al fideicomitente.

4.2.4.2.1 Características del fideicomiso de garantía

Las características generales del fideicomiso de garantía son las siguientes:

a) Mientras los bienes se encuentren afectados, el fideicomitente no podrá disponer de los mismos. b) En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el beneficiario del fideicomiso no necesitará entablar procedimiento judicial alguno para hacer efectivo el crédito, sino que, probando al fiduciario que la obligación no fue cancelada, le pedirá el pago de la misma. Para resarcirse de dicho pago, el fiduciario procederá a la subasta o al remate de los bienes mediante la publicación de un aviso en un medio escrito de circulación nacional.

4.2.4.3 Fideicomiso de seguro de vida

Según el art: 54(Ley No 741, 2011) Se entenderá por fideicomiso con base en el seguro de vida, aquel por el cual el asegurado, con carácter de fideicomitente, cede al fiduciario sus derechos contra el asegurador, transfiriéndole la póliza, mediante declaración suscrita por ambas partes, y notificada por escrito al asegurador.

4.2.4.4 Fideicomiso de inversión

Según el art: 55 (Ley No 741, 2011) El fideicomitente destina cierta cantidad en efectivo, títulos de crédito, acciones o valores, a la constitución de un fideicomiso; obligándose el fiduciario durante el plazo del contrato, a invertirlos en el mercado de valores o en otros mercados financieros aprobados, con el objeto de obtener de ellos un máximo rendimiento y entregar al fideicomisario, parcial o totalmente el capital y los rendimientos.

4.2.4.5 Fideicomiso de pensiones y jubilaciones

El art: 56 (Ley No 741, 2011) establece que el Fideicomiso de Pensiones y Jubilaciones es el que constituye un empresario como fideicomitente, mediante aportaciones periódicas de dinero, para que el fiduciario las invierta y administre con objeto de obtener el mejor rendimiento, y entregarlo a los trabajadores del fideicomitente, como fideicomisarios, en los términos, plazos y condiciones estipulados en el contrato.



Las aportaciones que para este fin hagan las empresas serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

4.2.4.6 Otras Modalidades de fideicomiso

Según el art: 57 (Ley No 741, 2011) Podrán asimismo ser objeto del contrato de fideicomiso cualesquiera otras modalidades o combinaciones no previstas en la presente Ley, siempre que sean lícitas. Las cláusulas generales de dichos contratos en lo que se refiere a derechos y deberes de las partes, habrán de ajustarse a lo ordenado en la presente Ley, y cualquier pacto que contravenga a lo dispuesto en la misma, se tendrá por no puesto, no surtiendo efectos para quien hubiere de cumplirlos.

4.2.4.7 Responsabilidades derivadas de la operación de fideicomiso con respecto a terceros

4.2.4.7.1 Persecución de los Bienes

El art: 43 (Ley No 741, 2011) establece que los acreedores del fideicomitente o del fiduciario no podrán perseguir los bienes dados en fideicomiso, por las deudas contraídas por éste o por el fiduciario en su carácter personal. Asimismo, los derechos de personas extrañas al fideicomiso no podrán hacerse valer sobre los bienes objeto de aquel, en todo lo que impida o entorpezca directa o indirectamente su ejecución, excepto cuando el fideicomiso se hubiere creado en perjuicio de dichas personas, o cuando éstas adujeren derechos reales legalmente constituidos con anterioridad a la constitución del fideicomiso.

4.2.4.7.2 Impugnación al Fideicomiso

Según el art: 44 (Ley No 741, 2011) establece que el fideicomiso constituido en fraude de los acreedores podrá ser impugnado en los términos del derecho común. Se presume constituido en fraude de los acreedores, el fideicomiso en el que el fideicomitente sea también el fideicomisario único o el principal, si hubiere varios. Contra esta presunción no se admitirán más pruebas que las de ser suficientes los beneficios del fideicomiso para satisfacer las obligaciones contraídas a favor del acreedor que lo impugne, o que el fideicomitente tenga otros bienes bastantes para dicho efecto.



4.2.4.7.3 Garantía para acciones por Alimentos

Según el art: 45 (Ley No 741, 2011) Los bienes muebles fideicometido, si están en posesión del fiduciario, así como los inmuebles y derechos reales inmobiliarios fideicometido, mientras permanezcan inscritos en el Registro Público a nombre del fiduciario, continuarán siendo la garantía de las obligaciones alimentarias a cargo del fideicomitente.

La demanda de alimentos entablada contra el fideicomitente, se podrá anotar en el Registro Público, al margen de los inmuebles y derechos reales inmobiliarios fideicometido, mientras permanezcan inscritos a nombre del fiduciario.

¿Para asegurar el resultado de la acción de alimentos, son embargables, retenibles, objeto de secuestro o susceptibles de intervención, aun preventivamente, los bienes muebles fideicometido, si están en posesión del fiduciario, así como los inmuebles y derechos reales inmobiliarios, mientras permanezcan inscritos en el Registro Público a nombre de éste.

Cuando los bienes muebles, inmuebles y derechos reales hayan sido fideicomitados en garantía de alimentos a cargo del fideicomitente, la anotación, el embargo, la retención, el secuestro o la intervención obtenidos por el actor de la demanda de alimentos, no perjudicarán los derechos y privilegios del acreedor garantizado.

4.2.4.7.4 Solución de Controversias

Según el art: 46 (Ley No 741, 2011) Podrá establecerse en el contrato de fideicomiso que las controversias o dudas que puedan derivarse de la aplicación del mismo, puedan ser sometidas al procedimiento previsto en la ley que regula la materia sobre mediación y arbitraje.

4.2.4.7.5 Resolución de Dudas

Según el art: 47 (Ley No 741, 2011) En caso de que existan dudas en cuanto al alcance del acto constitutivo del fideicomiso o de las obligaciones, derechos y atribuciones del fiduciario, éste, el fideicomitente o el fideicomisario puede comparecer ante el Juez, quien siguiendo los trámites establecidos para los incidentes, decidirá lo que en

Derecho corresponda; salvo lo previsto en el artículo precedente



4.2.4.7.6 Causales de extinción del Fideicomiso

Según el art: 48 (Ley No 741, 2011) las Causales de Extinción del Fideicomiso.

Son las siguientes:

a) Por la realización del fin para el cual fue constituido, o por ser imposible su cumplimiento.

b) Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que depende, o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o en su defecto, dentro de los treinta años siguientes a su constitución.

c) Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

d) Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario. En este caso, el fiduciario podrá oponerse cuando queden sin garantía derechos de terceras personas, nacidos durante la gestión del fideicomiso.

e) Por revocación que haga el fideicomitente cuando se haya reservado ese derecho. En este caso deberán quedar garantizados los derechos de terceros adquiridos durante la gestión del fideicomiso.

f) Por falta del fiduciario, si no fuere posible su sustitución.

g) En caso de quiebra del fiduciario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

h) Por renuncia del o los fideicomisarios.

i) Por destrucción o pérdida de los bienes fideicometido.

j) Por la declaración de nulidad del acto constitutivo.

k) Por la constitución del fideicomiso en fraude de terceros.

l) Por cualquier otra causa establecida en el documento constitutivo del fideicomiso o en esta ley



4.2.5 Ventajas y desventajas del fideicomiso

4.2.5.1 *Ventajas de contrato de fideicomiso*

4.2.5.1.1 Patrimonio fiduciario

Junieth Amador – Victoria Ruiz (Monografía, 27 de marzo de 2014). Este contrato tiene una serie de ventajas que lo hacen atractivo a la hora de realizar algún negocio. Sin lugar a dudas, la principal es la constitución de la propiedad fiduciaria sobre los bienes fideicometido, produciendo la separación del patrimonio del fideicomiso de los patrimonios personales de los fiduciantes, los beneficiarios y el fiduciario.

Esto debido a que de acuerdo a la Ley 741, en su artículo 5, en lo referente a la transmisión de la propiedad: El fideicomiso implica siempre la transmisión en propiedad de la titularidad de los bienes o derechos, con la facultad de disponer de ellos, solamente de conformidad a las instrucciones precisas dadas por el fideicomitente en el instrumento de constitución.

El patrimonio fideicometido es autónomo y distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente y del fideicomisario, empero, frente a terceros, el fiduciario tendrá el carácter de dueño. Se produce la tradición del dominio de los bienes inmuebles o derechos reales sobre éstos, por la inscripción del título en el Registro de la Propiedad correspondiente. El patrimonio fideicometido está afecto al cumplimiento de las finalidades de la operación, por lo que, las obligaciones derivadas por actos o contratos realizados por el fiduciario para el cumplimiento de estos fines, serán garantizadas únicamente con el patrimonio fideicometido.

4.2.5.1.2 *Disminución de riesgos en cuanto al patrimonio*

Minimiza el riesgo de los negocios por que se constituye un patrimonio distinto al del fiduciante, el fiduciario y el de los beneficiarios, aislando los activos transferidos al fideicomiso, de esta manera como ya se indicó la quiebra de cualquiera de la partes no significa la quiebra del fideicomiso y los acreedores de estos no tienen acción contra este, esto es debido a que los bienes aportados al fideicomiso quedan protegidos hasta que cumplan el fin para el que fue creado.

Posibilita el desarrollo del emprendimiento de sus participantes al disminuir el riesgo, por constituir un patrimonio independiente de los bienes fideicometido mejorando la calidad



crediticia y posibilitando los costos bajos. Un fideicomiso genera un alto grado de seguridad en la inversión con relación a riesgos económicos, tales como insolvencia, reclamaciones de pago, dado el carácter inembargable de los bienes fideicometido por créditos particulares del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario.

4.2.5.1.3. La flexibilidad que presenta un contrato de fideicomiso

Otra ventaja del fideicomiso es la flexibilidad que posee, de acuerdo a la naturaleza del negocio, se puede dar al contrato una estructura adecuada a cada caso en particular, previendo las características específicas de cada emprendimiento, esto convierte al contrato en una camisa a la medida que gracias a su versatilidad permite que sea adaptable a cada caso en particular.

Por ello no habría peor pecado que decidirse por un fideicomiso y que se utilice un modelo de contrato que se haya utilizado para otro negocio. Porque cada negocio tiene sus particularidades, sus finalidades y sus propios intereses, por eso, cada contrato de fideicomiso debe adaptarse a las pretensiones y necesidades de cada parte en cada negocio en particular. De allí que la redacción de los contratos sea fundamental para otorgarle tranquilidad y seguridad jurídica al inversor y al administrador del emprendimiento. En una palabra, solo un contrato bien redactado garantizará un justo equilibrio entre derechos, obligaciones y ajustados controles en la actuación de cada una de las partes.

4.2.5.1.4 Presentación de estados financieros

Permite responder durante la ejecución del contrato, en tiempo real, sobre los desembolsos, subsidios, ingresos percibidos por algún fruto del contrato, con el fin de mantener un equilibrado balance del capital.

4.2.5.1.5 Garantía auto-liquidable

Elimina el proceso judicial de ejecuciones y con ello las demoras y los altos costos que lo caracterizan.

4.2.5.1.6 El Fideicomiso frente a las operaciones tradicionales

Frente a las Operaciones Tradicionales La versatilidad de objetivos que se pueden procurar a través del fideicomiso, lo convierten en un vehículo idóneo para los más diversos



proyectos de inversión. La intervención de un fiduciario cuyos intereses están definidos en función del éxito del negocio y no en relación a su participación en la inversión, lo comprometen con el logro de los resultados perseguidos y lo colocan en una posición de equilibrio frente a los conflictos de intereses que pudieran generarse con motivo del negocio objeto de fideicomiso.

4.2.5.1.7 Mecanismo de garantía para préstamos

El fideicomiso resulta mucho más práctico y efectivo que la prenda y la hipoteca, puesto que el patrimonio fideicometido estaría afectado exclusivamente a los fines del fideicomiso y por tanto el acreedor beneficiario no tendría que afrontar el riesgo de que concurren otros acreedores del deudor a perseguir los mismos bienes; además de que el fideicomiso permite un procedimiento de ejecución más rápido, económico y sencillo, puesto que la realización o la liquidación de los bienes que constituyen la garantía de la deuda queda a cargo del fiduciario, sin necesidad de acudir a las vías.

4.2.5.1.8 Ventajas de la utilización de fideicomiso cuando se tienen bienes en varios países

Cuando el fideicomitente posee negocios o intereses familiares en varios países, es posible que se quiera salvaguardarlos de la inestabilidad política, económica o social. Gracias a que el fideicomiso es un acuerdo privado entre las partes estos bienes se pueden mantener protegidos y lo más importante es que el fiduciario se encargara de administrarlos y no permitir que se deterioren.

4.2.5.1.9 Ventajas de eficacia y transparencia

El fiduciario genera transparencia en el contrato, esto es debido a que dicho sujeto es una institución financiera solvente y con experiencia, garantizando de esta manera un mecanismo eficaz de aplicación de recursos y un manejo transparente de los mismos, con supervisión permanente de los organismos competentes y del mismo Fideicomitente.



4.2.5.2 Desventajas de contrato de fideicomiso

El contrato de fideicomiso por ser una figura versátil, es adaptable a las necesidades de las partes que lo quieren realizar, teniendo este como únicas desventajas: el desconocimiento del contrato desde su realización, sus usos hasta la forma de manejarlo, lo cual hace que el desarrollo del contrato de fideicomiso no sea completamente satisfactorio.

Más que desventajas el contrato de fideicomiso tiene errores u omisiones y factores provocados por el desconocimiento de la figura del fideicomiso.

4.2.5.2.1 Errores y omisiones que se pueden producir al momento de realizar un contrato de fideicomiso

Al momento de elaborar el contrato de fideicomiso, se pueden cometer errores y omisiones como son:

a. Capacidad de las partes De acuerdo a lo establecido en los arts. 7 y 8 C las partes contratantes deben tener plena capacidad para realizar este tipo de contrato, ejemplo de ello sería querer poner en fideicomiso la propiedad de un menor de edad sin previa orden judicial que le permitiese a los padres o tutores hacerlo.

Dualidad de entre fiduciario y beneficiario Según lo establecido en el art. 11 de la ley sobre el contrato de Fideicomiso no puede establecer ni crear la confusión entre el fiduciario y el beneficiario, en caso de que se llegue a establecer o confundir que el fiduciario es el beneficiario el contrato acarrearía la nulidad del mismo.

b. Dualidad entre fideicomitente y acreedor Cuando en un fideicomiso donde exista más de un fideicomitente, ninguno de ellos pueden ser acreedores y fideicomitentes a la vez, debido a que el fideicomitente acreedor tendría mayor ventaja sobre los otros fideicomitentes en vista de que los podría perjudicar.

c. Impuestos a pagar según el negocio jurídico que se pretenda realizar en el fideicomiso En el contrato de fideicomiso se deben establecer los gastos que acarrearían el contrato como los impuestos, algún problema judicial, etc. Debido a que si no se prevé la forma de cubrir dichos gastos al momento de su elaboración, los gastos serían asumidos por el fiduciario.



4.3 Leyes que rigen el fideicomiso en Nicaragua

4.3.1 Antecedentes legales del contrato de fideicomiso en Nicaragua

Herrera Espinoza (2007). Haciendo una breve reseña sobre los antecedentes legales del fideicomiso en nuestro país, que son muy escasos para realizar una referencia fructífera. Mencionando así, el (art: 2783 C), que prohíbe las donaciones fideicomisarias y el (art: 54.8) de la ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicado en la gaceta 232 del 30 de noviembre (2005). Todos los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones de confianza: Actuar como fiduciario de fideicomisos que se constituyen en virtud de las leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni efectuar la devolución íntegra del capital fideicometido.

El primer proyecto de ley fue presentado por el ex presidente Enrique Bolaños el mismo, tenía como finalidad regular las operaciones de fideicomiso que podrían para operar en Nicaragua. En esta propuesta, únicamente los bancos y sociedades financieras reguladas podrían actuar como fiduciarios.

El doctor Guillermo Selva y el Doctor Antenor Rosales Bolaños, presentaron una propuesta, que los legisladores consideraron acertada, ya que ellos no limitaban el negocio jurídico del contrato de fideicomiso a ser un objeto de uso exclusivo del negocio bancario. Todas las legislaciones estudiadas apuntan a desarrollar esta figura como un contrato que se celebra entre particulares, independiente de su naturaleza. Es de esta forma como se aborda la posibilidad de que el contrato de fideicomiso pueda ser utilizado no solo por agentes del sistema financiero convencional, si no que se convierta en un instrumento al alcance de todos los particulares que tengan la voluntad y la necesidad de trasladar en confianza bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales para que un tercero los haga producir y que el fruto de esta actividad económica se destine al fin específico que el dueño original de estos bienes pretenden garantizar. Es pues a partir de esta última propuesta que se origina nuestra actual Ley sobre el contrato de Fideicomiso. Dictamen realizado por la comisión de economía y presupuesto de la Asamblea Nacional, 4 de noviembre de (2010).



4.3.2 Contrato de fideicomiso en la actualidad

Como instrumento valioso, esencial y único, el contrato de fideicomiso en nuestro país, actualmente ya cuenta con un marco legal, contenido en la Ley 741, Ley sobre los contratos de fideicomiso, Aprobada el 04 de Noviembre del 2010. Publicada en la gaceta No. 11 del 19 de Enero del 2011.

Dicha Ley deja totalmente claro, que en caso que el fideicomiso sea celebrado con la participación de una institución financiera supervisada por la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, estas además de estar obligada a cumplir las disposiciones contenidas en la ley, están sometidas y obligadas a cumplir con las normas que el consejo directivo de este órgano regulador dicte respecto de este servicio financiero.

4.3.3 Código civil de Nicaragua

Arto. 2449. Desde que la estipulación se acepta, queda perfecto el contrato, salvo que la ley exija alguna otra formalidad; pero en todo caso se tendrá como una promesa exigible.

Arto. 2483. Deberán constar en instrumento público:

1.- Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles. Sutos.1479, 1572, 1686, 1894, 2136, 2534, 2768, 2770, 3182, 217~ 3869,3900 C.; B.J. págs. 4657 Cons. I-6170

2.- Los arrendamientos de estos mismos bienes por cuatro o más años. Artos. 2824, 2949 inc. 2° C;

3.- Las capitulaciones matrimoniales que otorguen los esposos o cónyuges antes o después de la celebración del matrimonio, lo mismo que las modificaciones que quisieren hacer de dichas capitulaciones. Arto. 153 C.

4.- La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios o de los de la sociedad conyugal, si la hubiera. La repudiación y renuncia de derecho hereditario podrá también



hacerse en juicio por medio de escrito que se presentará ante el Juez para que éste lo agregue a los autos con noticia de los interesados. Artos. 1236, 2122, 2136, 2735, 3541, 3627, 3734 C. B.J. pág. 1081.

5.- El poder para contraer matrimonio, como se dispone en el tratado respectivo, el general para pleitos y los especiales que deben presentarse en juicio escrito; el poder para administrar bienes y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado o que deba redactarse en escritura pública, o haya de perjudicar a tercero. Artos.98, 3293 inc 3°, 3350, 3366 C.; 72.

6.- La cesión de acciones o de derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública. Arto.2722 C 7° La cesión de derechos litigiosos, en la forma prescrita en el Capítulo respectivo. Artos. 2743, 2744 C. También deberán hacerse constar por escrito, aunque sea privado, los demás contratos en que la cuantía de las prestaciones de uno o de los dos contratantes exceda de cien pesos.

7° La cesión de derechos litigiosos, en la forma prescrita en el Capítulo respectivo.

4.3.4 Ley No 741 sobre el contrato de fideicomiso

4.3.4.1 Objeto de la Ley

LEY No. 741 (4 de Noviembre del 2010) Artículo.
La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco de regulación de la figura del fideicomiso, como instrumento de administración de patrimonios, canalización de inversiones públicas y privadas, constitución de garantías, entre otros.

Ley No 741, Ley sobre contrato de fideicomiso, aborda con detalle todo lo relativo a la figura del fideicomiso, su definición, características, efectos jurídicos de la celebración del contrato hasta su extinción del mismo, tipos de bienes sobre los que puede recaer el fideicomiso, partes que intervienen en este negocio jurídico, los deberes y derechos que les asisten y las prohibiciones que sobre cada uno de ellos recaen, los derechos a terceros frente a la celebración de este contrato, las facultades del órgano regulador, en caso que un contratante sea una institución regulada por la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras y clasifica sin exhaustivo los



diferentes tipos de fideicomiso que pueden celebrarse, todos ellos con el común denominador de que su objeto o finalidad sea lícito y se corresponda con el debido respeto, a pego y observancia de nuestro ordenamiento jurídico interno.

4.3.5 Norma que regula las operaciones de fideicomiso realizado por las instituciones financieras

4.3.5.1 Considerando

I Resolución n° cd-siboif-677-2 (16 de Mayo de 2011). Que el artículo 62, literal b) de la Ley No. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011, mandata a este Consejo Directivo a dictar normas de carácter general para regular las operaciones de fideicomiso realizadas por instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II Que el artículo 54 de la Ley No. 56 i Ley. General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, establece que todos los bancos podrán actuar como fiduciarios de fideicomisos que se constituyeren en virtud de leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni a efectuar la devolución íntegra del capital fideicometido.

III Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en el artículo 4 y artículo 10, numeral 1), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

Según Artículo 2. La Norma que regula las operaciones de fideicomiso realizadas por instituciones financieras tiene por objeto establecer las responsabilidades y lineamientos generales que deben cumplir las instituciones financieras para gestionar la cobertura a los riesgos inherentes a las operaciones de fideicomiso en las que participen en calidad de fiduciarias.

4.3.5.2 Gestión de riesgo de fideicomiso

El Artículo 5 establece que Las instituciones financieras que actúen en calidad de fiduciarias deberán cumplir de manera particular las disposiciones establecidas en el presente capítulo, a fin de gestionar de manera adecuada los riesgos asociados a sus operaciones de fideicomiso.



4.3.5.3 Obligaciones y responsabilidades de las instituciones financieras.

Según Artículo 6. - Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley 741, las instituciones financieras tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades específicas:

a) Deberán actuar con estricto apego a las instrucciones del fideicomitente, o de quien este último designe. Las actividades que realicen serán por cuenta y riesgo del fideicomiso, y no podrán acarrear responsabilidad alguna para la institución, salvo por pérdidas ocasionadas por su culpa o negligencia en la administración de los bienes fideicometido.

b) Deberán observar las prohibiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Norma.

c) Deberán identificar los riesgos asociados a sus operaciones de fideicomiso en los términos establecidos el artículo 8 de la presente Norma.

d) Deberán valorar permanentemente los riesgos que afecten la continuidad del fideicomiso. En caso de que las instituciones determinen la existencia de motivos o circunstancias que imposibiliten el cumplimiento del fideicomiso, deberán informarlo de inmediato al fideicomitente para proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley 741 y en el contrato respectivo.

e) Deberán implementar los controles de PLD/FT establecidos en el artículo 9 de la presente Norma.

f) Deberán observar las regulaciones sobre administración en fideicomiso de fondos de inversión y de titularización, establecidas en el artículo 10 de la presente Norma.

g) Deberán garantizar que los créditos, avales o garantías que otorguen a los fideicomisos que administran, sean autorizados en condiciones de mercado, es decir, que no difieran de las condiciones aplicables a cualquier otro cliente de la institución en operaciones comparable.

4.3.5.4 Prohibiciones

Artículo 7. Establece las siguientes prohibiciones.

En adición a las prohibiciones establecidas en la Ley 741, las instituciones financieras no podrán en el ejercicio de sus actividades como fiduciarias:

a) Asumir por cuenta propia riesgos o compromisos del fideicomiso.



b) Realizar por intermedio del fideicomiso, y por cuenta y riesgo propio, actividades u operaciones que le son prohibidas o para las cuales no esté autorizada.

c) Responder a título propio por los resultados del fideicomiso, por la pérdida parcial o total del patrimonio fideicometido, excepto que la pérdida fuere ocasionada por su culpa o negligencia en la administración de los bienes fideicometido.

d) Garantizar de algún modo al fideicomitente o al fideicomisario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicometido.

e) En caso de fideicomisos administrados de forma discrecional, otorgarle créditos, avales o garantías a éste, ni venderle valores emitidos por la institución o por cualquier miembro de su grupo de interés económico. Tampoco podrán venderle activos mobiliarios o inmobiliarios, o sus títulos representativos.

f) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicometido en beneficio de sus accionistas, directores, ejecutivo principal, de los cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas naturales antes señaladas; así como, de las personas jurídicas con las que tales cónyuges y familiares mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos.

g) Actuar como fiduciario de fideicomisos de garantía de operaciones de créditos otorgadas por ella misma.

h) Coincidir como fiduciario y fideicomisario.

4.3.5.5 Identificación de riesgo

El Artículo 8 establece que las instituciones financieras deberán categorizar los fideicomisos en función de su complejidad, y en cada caso, identificar los riesgos asociados a cada uno de estos. Asimismo, deberán identificar a las personas responsables de tomar acciones para mitigar dichos riesgos; así como, a las personas responsables de asumir sus efectos patrimoniales.

La información antes referida deberá estar a disposición del Superintendente y deberá ser revisada periódicamente por la institución según las características del fideicomiso, y actualizada en caso de que se produzcan cambios en las condiciones valoradas originalmente.



Entre otros riesgos, pero sin limitarse a estos, y según las características del fideicomiso, las instituciones deberán identificar y gestionar los riesgos legales, operacionales, financieros, de mercado, ambientales, de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo o de cualquier otra índole que sean relevantes para el tipo de fideicomiso de que se trate.

4.3.6 Ley creadora de la unidad de análisis financiero

4.3.6.1 Artículo 1 objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Unidad de Análisis Financiero, que en lo sucesivo se denominará “UAF”, la cual tendrá la naturaleza, característica, funciones, atribuciones y límites que se establecen en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente ley, su reglamento, normativas y demás disposiciones legales vigentes y cuya finalidad es la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

4.3.2.3 Artículo 2 Creación

Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como un Ente descentralizado con autonomía funcional, técnica, administrativa y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio, especializada en el análisis de información de carácter jurídico, financiera o contable dentro del sistema de lucha contra el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

4.3.2.4 Artículo 3 Definiciones

Para efectos de la presente ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y las que se desarrollen en el reglamento de esta ley, se establecen las siguientes definiciones.

4.3.2.4.1 Anti-lavado de dinero y activos y financiamiento de terrorismo

Políticas y acciones cuyo objetivo fundamental es la prevención del lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

4.3.2.4.2 Transmisión de información



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



Acción de enviar de forma segura, información recabada y analizada por la UAF, a instituciones nacionales autorizadas y sujetos internacionales, acorde al principio de reciprocidad según corresponde a los intereses del objeto de la ley.

4.3.2.4.3 Instrumentos internacionales vinculantes

Convenciones y Tratados Internacionales ratificados y vigentes por Nicaragua vinculados a la materia.

4.3.2.4.4 Reporte de operaciones sospechosas

Reporte generado por los sujetos obligados relacionado a todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto del mismo, realizada por cualquier persona natural o jurídica que de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual, carente de justificación económica o jurídica aparente.

4.3.2.4.5 Reporte de transacciones en efectivo

Reporte generado por los sujetos obligados relacionado a Transacciones u Operaciones en Efectivo: Se entiende por Transacciones u Operaciones en Efectivo aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera que independientemente que sean o no sospechosas, alcancen en un día en forma individual o fraccionada, un monto en efectivo igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera.

4.3.2.4.6 Reporte técnico conclusivo

Informe resultante del análisis de los ROS realizado por la UAF, el que en su oportunidad se enviará a las autoridades pertinentes para lo de su cargo. Este tipo de reporte tendrá únicamente el carácter de indicios.

4.3.2.4.7 Sujetos obligados

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, sus casas matrices, sucursales, filiales, subsidiarias y oficinas de representación en el territorio nacional y cualquier otra persona de las señaladas en el artículo 9 de la presente Ley.

4.3.2.4.8 Unidad de análisis financiera

Es una entidad receptora de información, por medio de reportes de operaciones sospechosas, de diversas fuentes sobre lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de



actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo, con capacidad de analizarla, procesarla y determinar su esquema y origen, integrada por personal especializado en las áreas de finanzas, legal y procesamiento de datos y equipamiento tecnológico acorde a sus necesidades.

4.3.2.4.9 Unidad de multa

Designa el valor de la multa que podrá imponer la UAF y cuya equivalencia será igual a Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) pagadera en moneda de curso legal.

4.3.7 Ley de Mercado de capitales

4.3.7.1 Artículo 74 Sociedades facultadas para administrar fondos

Según dicho artículo las sociedades administradoras de fondos de inversión, deberán ser sociedades anónimas o sucursales de sociedades extranjeras que cumplan con los requisitos indicados en la Ley y el Código de Comercio, cuyo objeto exclusivo sea prestar servicios de administración de fondos de inversión.

4.3.7.2 Artículo 122 Sociedades administradoras de fondos de titularización

Según dicho artículo los fondos de titularización deberán ser administrados por sociedades anónimas de objeto social exclusivo denominadas “Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización.”

Las sociedades mencionadas en el párrafo anterior podrá tener a su cuidado la administración de una o más fondos, correspondiéndoles, la representación y defensa de los interés de los títulos valores emitidos con cargo a los fondos que administren.

La constitución de las referidas sociedades administradoras deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia y se inscribirá en el correspondiente registro administrativo a cargo del mismo organismo. Serán de aplicación a dichas sociedades, en lo que le fuera aplicable, lo establecido en esta Ley para la constitución y funcionamiento respecto de las sociedades administradoras de fondos de inversión y, en lo previsto en la misma, las normas generales sobre las sociedad anónima contenida en el código de comercio.

La supervisión, inspección y sanción de las actuaciones de las referidas sociedades administradoras de fondos de titularización, en los términos contenidos en esta Ley, es



competencia del Superintendente. Las sociedades Administradoras de fondos de titularización gozaran de los mismos privilegios y procedimientos que la Ley otorga a las entidades bancarias para la recuperación de créditos.

4.3.7.3 Artículo 160 Entidades Autorizadas

Dicho artículo establece que el servicio de custodia de títulos valores y la oferta de dicho servicio lo podrán prestar las centrales de valores, previamente autorizadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, los puestos de bolsa, los bancos y las entidades financieras autorizadas para tal fin por el Superintendente en los términos de la presente Ley. La presentación del servicio de custodia podrá incluir los servicios de administración de los derechos patrimoniales relacionados con los valores en custodia.

Las instituciones públicas podrán utilizar los servicios de custodia y administración que brinde cualquiera de las entidades autorizadas por la presente Ley, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa. Corresponderá a la Superintendencia la supervisión, determinación de normas prudenciales y la sanción de las entidades mencionadas en este artículo en cuanto a su actividad de custodia de valores.

Dichas entidades deberán iniciar las actividades de custodia dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de la resolución respectiva, de lo contrario, el Superintendente le revocará la autorización.

La autorización para proporcionar servicios no es transferible.

4.3.7.3 Artículo 161 Circulación de títulos valores

Las entidades que custodien valores deberán cumplir con las normas que establezca el consejo directivo de la superintendencia para facilitar la circulación de los títulos valores entre ellas, de acuerdo con las necesidades del inversionista.

4.3.7.3 Artículo 162 Circulación de títulos valores

El consejo Directivo de la superintendencia establecerá por norma general las obligaciones, responsabilidades y otros requisitos para la prestación del servicio. Así como otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la actividad de custodia de valores.



4.3.8 Decreto no. 69-2011 Reglamento a la ley 741 Sobre el contrato de fideicomiso

4.3.8.1 Objeto y Alcance

Art.1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley No. 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 19 de enero de 2011.

Art.2. Alcance.

El presente Reglamento deberá aplicarse a los fideicomisos que llegaren a constituirse en el marco de la Ley No. 741, con domicilio en cualquier lugar de la República, en lo que respecta a operaciones de fideicomiso realizadas por personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, privadas pública o mixta, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones respecto a las operaciones reguladas por la ley de la materia, distintas de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras o la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI).

4.3.8.2 Fideicomisos públicos o mixtos

Art.3. Fideicomiso Público o Mixto.

Contrato por medio del cual las personas jurídicas públicas o mixtas, en sus calidades de fideicomitentes, transmiten la propiedad de sus bienes, derechos o fondos de dominio público o privado, transmitiéndolos a un fiduciario para llevar a cabo un fin lícito de interés público. Entiéndase por personas jurídica mixta, aquellas en las cuales el Estado, órganos, dependencias, empresas, entes centralizados o descentralizados y entidades financieras o cualquiera de sus manifestaciones, participa como accionista.

Art. 4. Objetos fiduciarios Públicos o Mixtos.

Son objetos Fiduciarios los establecidos en el artículo 4 de la Ley y se excluyen de lo anterior las instalaciones e infraestructura vinculados a los servicios de educación, salud y seguridad social, los cuales no pueden ser enajenados bajo ninguna modalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 105 Cn. y el Arto. 2 de la Ley No. 169, “Ley de disposición de bienes del Estado y entes reguladores de los servicios públicos” y sus reformas.



Art.5. Finalidad fiduciaria.

La finalidad general de todo fideicomiso público o mixto deberá ser el fomento económico y/o social del país y la satisfacción del bien común. Cada fideicomiso público o mixto que se constituya deberá señalar una finalidad específica, la que podrá estar orientada a los diferentes sectores, tales como: salud, educación, deportes, infraestructura, medio ambiente, entre otros.

Art. 6 Requisitos previos.

Las personas jurídicas públicas o mixtas, previo a la constitución del fideicomiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Elaborar proyecto o estudio de factibilidad del fideicomiso que se pretende constituir. Lo anterior deberá contener una descripción clara y completa de los posibles rendimientos o utilidades que se percibirán y el impacto que estos tendrán en los beneficiarios.

b. Designar en forma clara y determinada al fiduciario, al o los fideicomisarios y sus sustitutos, si hubieren.

c. Detallar el origen de los bienes o derechos que se transmitirán en fideicomiso.

4.3.8.3 Fideicomisos fondos públicos

Art. 7 Fideicomiso de fondos públicos.

Además de lo establecido en el artículo anterior, en el caso que el fideicomiso sobre fondos públicos conlleve una afectación presupuestaria, ésta última deberá ser aprobada en la correspondiente Ley Anual de Presupuesto General de la República o mediante su respectiva reforma.

4.3.8.4 Fideicomisos de bienes públicos

Art.8 Fideicomiso de bienes públicos.

En virtud que el contrato de fideicomiso conlleva la disposición temporal o definitiva de la titularidad de los bienes y derechos de las personas jurídicas públicas, éstas deberán obtener, previo a la constitución del fideicomiso, la correspondiente autorización legislativa para realizar tal disposición, en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 169, “Ley de Disposiciones de Bienes del



Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos” y su reforma, exceptuando lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 9 Formalización.

Los fideicomisos que llegare a constituir el Estado y sus entes centralizados en los casos que la ley exija escritura pública, deberán ser autorizadas por la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República. En el caso de entes autónomos, descentralizados, entidades financieras y empresas comerciales del Estado en los casos que la ley exija tal formalidad, la escritura de constitución del fideicomiso deberá ser autorizada por el notario público designado por dichas entidades.

La titularidad de los bienes o derechos fideicometido deben ser devueltos al Estado o sus instituciones en su calidad de fideicomitente o entregados a éstos por disposición misma del Contrato de Fideicomiso, todo en base a lo que establezca el Contrato de Fideicomiso.

4.3.8.5 De la custodia de valores

Art.12. Custodia.

Cuando los bienes fideicometido consistan en valores negociables en Bolsa o Mercado regulado, estos deberán ser custodiados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 587, Ley Mercado de Capitales, y las normativas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sobre esta materia.

4.3.8.6 Criterios de inversión

Según Art.14. En aquellos casos en que el fideicomitente no dé instrucciones precisas al fiduciario sobre las inversiones que pueda realizar, o cuando se hubiere dejado a discreción de este último, para los efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, entiéndase por inversiones de la más absoluta seguridad aquellas que, entre otras, cumplan con las siguientes características:

a) En el país:

1) Depósitos en bancos o sociedades financieras autorizadas para captarlos;



2) Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3) Valores representativos de deuda de emisores que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión y que se transen en bolsas de valores o mercados regulados.

b) En el extranjero, cuando estuviere autorizado en el respectivo contrato:

1) Depósitos en bancos e instituciones financieras con calificación de riesgo internacional de grado de inversión.

2) Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Centrales con calificación internacional de riesgo soberano de grado de inversión, y que se transen en bolsas de valores, mercados regulados o en otros mercados financieros autorizados.

4.3.8.7 Aspectos contables y de control

Art.15. Normas contables aplicables.-

El registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros del fiduciario incluyendo los fideicomisos administrados por este, se debe realizar con base en las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Art.16. Registros contables del fideicomiso.-

El fiduciario, en la ejecución de su mandato deberá llevar una contabilidad en la que se registren las operaciones derivadas del patrimonio objeto del fideicomiso, de manera separada de sus propias cuentas o de cualquier otro fideicomiso, de tal forma que esté en capacidad de evidenciar la situación o el estado de dicho patrimonio.

En virtud de lo anterior, el fiduciario deberá contar con políticas, procedimientos y técnicas de control con el fin de lograr una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las operaciones del fideicomiso.



4.3.8.8 Auditoria externas

Art.18. Auditorías externas.-

El fideicomitente podrá establecer en el contrato de fideicomiso, la obligación a cargo del fiduciario para contratar, con cargo a los recursos del patrimonio fideicometido, auditorías externas con el objeto de que estas emitan dictamen independiente sobre los estados financieros e información conexas, así como evaluar los controles internos y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

En el caso que los fiduciarios sean instituciones financieras supervisadas o entidades públicas o mixtas las auditorías externas deberán ser realizadas por firmas de auditoría debidamente registradas y autorizadas por los órganos de regulación del sistema financiero, SIBOIF y CONAMI, o por la Contraloría General de la República, según sea el caso.

4.3.8.9 Norma suplementaria

Art. 21. Normas supletorias.-

En lo no previsto en este Reglamento se procederá conforme a lo establecido en el Código de Comercio; Código Civil; Código de Procedimiento Civil y demás leyes y normas aplicables.



V. Caso práctico

El presente caso estudiará los procedimientos a seguir al adquirir un contrato de fideicomiso de garantía en LAFISE Bancentro durante el periodo 2016. Paso a paso veremos todos los procedimientos para adquirir dicho fideicomiso, sus ventajas, desventajas, prohibiciones y demás temas referentes al mismo.

5.1 Perfil de LAFISE Bancentro

5.1.1. Historia LAFISE Bancentro, S.A

Lafise Bancentro (2017). Latín American Financial Services (LAFISE) es una entidad financiera creada en 1985 para ofrecer servicios financieros en la región centroamericana y del Caribe. La función inicial de LAFISE fue la de servir a las empresas centroamericanas y del Caribe en sus transacciones de monedas extranjeras y en la libre convertibilidad entre las monedas de la región, así como facilitar el acceso de estas empresas a los mercados de capital mediante la creación y comercialización de instrumentos financieros bursátiles y accionarios.

También, durante la negociación de la deuda externa de los países latinoamericanos en la década de 1980, LAFISE ayudó a cancelar y/o reducir la deuda externa de la mayoría de los países centroamericanos. LAFISE fue uno de los mayores compradores de deuda externa de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras.

El 10 de Abril de 1991 se promulgó la Ley 125, donde se creó la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras de Nicaragua, permitiendo la operación de la banca comercial de propiedad privada, y creando en Nicaragua el ambiente propicio para el nacimiento de nuevas instituciones bancarias.

Un grupo de empresarios nicaragüenses, con amplia experiencia en banca y finanzas corporativas, radicados en los Estados Unidos y con deseos de regresar para contribuir con la recuperación de su patria, tomaron la decisión de unirse e invertir su propio capital en la formación de un banco eficiente y con gran capacidad de liderazgo.

Es así como, el 2 de diciembre de 1991, abre sus puertas el Banco de Crédito Centroamericano, BANCENTRO. La nueva visión de BANCENTRO, de una banca privada



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



ágil, orientada a la satisfacción de sus clientes y proyectada a un mercado regional, vigorizó el Sistema Bancario Nacional estancado desde 1979, año en el que fueron nacionalizadas las instituciones financieras del país.

Una década después de su fundación, BANCENTRO ya había tomado el liderazgo de la banca nicaragüense, siendo el primer banco en llegar a tener activos superiores a los C\$5, 000, 000,000 de córdobas.

En el proceso de crecimiento y consolidación de sus operaciones, BANCENTRO ha ayudado a salvaguardar la credibilidad y estabilidad del Sistema Financiero Nacional, principalmente por la crisis financiera de Nicaragua, adquiriendo las carteras de crédito y depósitos de los bancos BECA, BANCO SUR y BAMER lo cual evitó que los clientes de estos bancos perdieran sus fondos depositados en estas tres instituciones.

BANCENTRO se ha destacado desde su inicio por ser el banco que ha marcado el camino de la innovación en tecnología y servicios, siendo el primero y único que posee una flota de bancos móviles, una red de comunicación satelital, la interconexión de servicios de pago para todas las aduanas del país y los servicios de cuentas corrientes y ahorros en euros. Fue la primera institución bancaria en colocar cajeros automáticos, en ofrecer consulta de cuentas por medio de Internet y de teléfono, en brindarles a sus clientes Tarjetas de Débito y en realizar todas sus operaciones internacionales por medio de la red mundial de comunicación bancaria SWIFT.

Adicionalmente BANCENTRO fue el primer banco del Sistema Financiero Nacional en recibir la Calificación A otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). La solidez de BANCENTRO es reconocida por sus bancos corresponsales y por organismos internacionales como el BID, BCIE, FMO, OPIC, NORFUND, OFID, BIO, OBVIAM, FINNFUND, entre otros.

Actualmente el Grupo LAFISE tiene presencia en 11 países de Latinoamérica, con más de 3,500 colaboradores, 184 oficinas en la región (6 Bancos Comerciales, 3 Compañías de Seguros, 7 Puestos de Bolsa, 7 Oficinas de Representación, Almacenedora, Fiduciaria, Banca de Inversión); 450,000 clientes, 50MM de transacciones en sus canales.



5.1.2 Misión y visión

5.1.2.1 Misión

Brindar soluciones financieras integrales que satisfagan las necesidades de nuestros clientes, caracterizándonos por un amplio conocimiento de los mercados, presencia regional, innovación, eficiencia, excelencia en el servicio, creando valor a nuestros clientes y a la comunidad.

5.1.2.2 Visión

Ser el proveedor preeminente de soluciones financieras, reconocido por la calidad e innovación de nuestros productos, la excelencia del capital humano al servicio de los clientes y un alto nivel de responsabilidad social con la comunidad.



5.1.3 Valores

5.1.3.1 Excelencia - La prioridad son nuestros clientes

Es la constante búsqueda y entrega de soluciones que respondan a las necesidades financieras de nuestros clientes, obteniendo el máximo beneficio, lo que se traduce en el logro de excelentes resultados.

5.1.3.2 Compromiso - Yo soy LAFISE

Es la medida en que estamos motivados a contribuir con el éxito de LAFISE, entregando lo mejor de nosotros mismos y trabajando unidos como equipo/familia para cumplir con orgullo las metas de nuestra organización.

5.1.3.3 Ética e Integridad – La Ética e Integridad son nuestra consigna

Es nuestro deber hacer siempre lo correcto, guiados por nuestros principios éticos y trabajando con honestidad y lealtad hacia la organización y dentro del más alto nivel de respeto hacia nosotros mismos, nuestros compañeros y clientes.

5.1.3.4 Innovación - La innovación está en nuestro ADN

Es la capacidad de incorporar cambios y mejoras a productos, procesos y servicios para aumentar la competitividad, optimizar el desempeño y generar valor en un mercado en constante evolución.

5.1.3.5 Trabajo en Equipo - El trabajo en equipo es la base de nuestro éxito

Es alcanzar los mejores resultados a través de los esfuerzos en conjunto de todos los colaboradores en un ambiente de confianza, comunicación abierta y honesta, inspirados por un objetivo común.

5.1.3.6 Respeto - El respeto a nuestros colaboradores y clientes es la base de nuestras relaciones

Es reconocer los intereses y necesidades de los demás, aceptando nuestras diferencias y valorando perspectivas diferentes.



5.1.3.7 Responsabilidad Social - Somos una empresa socialmente responsable

Es una nueva forma de gestión y visión de hacer negocios, en una relación ganar-ganar en conjunto con nuestras partes interesadas, contribuyendo al desarrollo social y económico de las comunidades, preservando el medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras.

5.1.4 Nuestros pilares

- Capital Humano altamente capacitado y comprometido
- Eficiencia y Productividad
- Excelencia en el servicio al cliente
- Ventas cruzadas
- Maximizar el uso de la tecnología
- Solida gestión integral de riesgos

5.1.5 Junta directiva de LAFISE Bancentro

Cargo	Nombre
Director Presidente	Roberto José Zamora Llanes
Vicepresidente	René Guillermo Terán Balladares
Secretario Tesorero	Carlos de la Jara y Alonso
Primer Vocal	Julio David Cárdenas Robleto
Segundo Vocal	Narciso Arellano Suárez
Tercer Vocal	Alfonso José Callejas López
Cuarto Vocal	Enrique José Bolaños Abaunza
Primer Suplente	Enrique Martín Zamora Llanes
Segundo Suplente	Humberto Arbulu Neira
Tercer Suplente	Mario Bernardo Alonso Icabceta
Cuarto Suplente	Eduardo Raúl Eraña I Guerra

Fuente: Superintendencia de bancos Nicaragua

5.1.6 Principales ejecutivos

Gerente general	Carlos Alberto Briceño Ríos
Vice gerente general de banca de personas	Gastón Rappaccioli navas
Vice gerente general de finanzas y administración	Justo Pastor Montenegro casco
Gerente regional de tecnología de la información	Randall Agenor Herrera Briones
Gerente regional de operaciones	Jaime José Sáenz lacayo
Gerente de banca corporativa y multinacional	Marcel Reinaldo Chamorro arguello
Gerente de crédito	José Aquiles Cano Zelaya
Gerente de cumplimiento pldft	Mildred Noguera Mejía
Gerente de internacional	Maritza Castillo Manffut
Tesorero	Victor Manuel Nicaragua Guillen
Gerente de canales alternos	William Humberto pilarte Espinoza
Gerente legal corporativo	Julio cesar vega Pasquier
Gerente legal	Mauricio Javier Herdocia Icaza
Auditor interno	Federico de Jesús Marengo mora
Auditor interno corporativo	Jovel Azofeifa Villalobos
Gerente de administración	Jill María Torres paz
Gerente de banca de empresas	Marvin Alfredo Barbosa Morales
Gerente de productos	Manuel salvador carrillo cordero
Gerente de capital humano	Isabel Sevilla de Núñez
Gerente de tarjetas de crédito y debito	María del Rosario López Gómez
Contador general	Juan Carlos Jarquin Sáenz
Contralor fiscal	Roger Alberto flores Brenes
Gerente de crédito de banca de personas	Ernesto Horacio Vega Orozco
Gerente de finanzas corporativas	Edda Alicia Trigueros Vargas

Fuente: Superintendencia de bancos Nicaragua

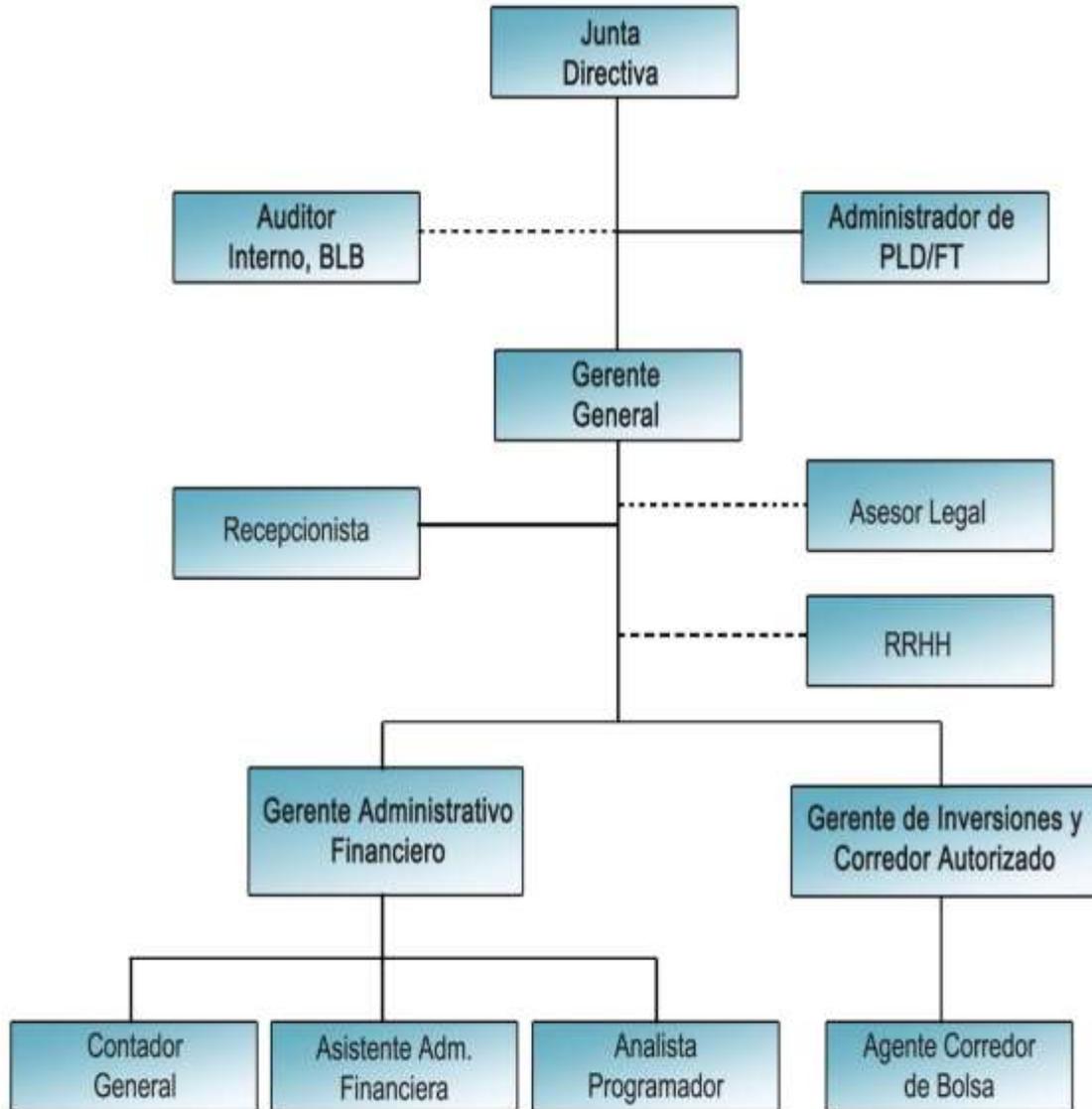


Principales ejecutivos

Gerente de desarrollo de proyectos	Carmen Lorena Zamora
Gerente de operaciones	Alejandro Cesar Vado Hernández
Gerente de calidad y procesos	Heidi del socorro Medrano sarria
Gerente de fideicomiso	María Ximena González Oliu
Gerente de riesgos	Alfonso José Somarriba Pereira
Gerente de seguridad institucional	Pedro José Aguilar Mora
Gerente de comunicación y relaciones publicas	Irene del Carmen mercado Rodríguez
Gerente de proyectos y gestión de pld	María mercedes Deshon Avilés
Gerente regional de infraestructura tecnológica	Diego montes
Asesor legal	Salvador francisco Pérez García
Vice gerente de crédito de banca de personas	Erick Yladimir Castillo Suarez
Vice gerente de negocios de banca de personas	María Eugenia gamboa salgado
Vice gerente de crédito corporativo	José Rafael Gómez Robleto
Gerente de banca privada e institucional	Sheila Llanes
Gerente regional de sucursal	Lily Baca Hayn
Gerente regional de sucursal	Leonel Poveda Sediles
Gerente regional de sucursal	Justo Cárdenas barrios

Fuente: Superintendencia de bancos Nicaragua

5.1.7 Organigrama de LAFISE Bancentro



Aprobado por Junta Directiva Lafise Valores Abril 2016

Fuente: Banco Lafise (Abril 2016)



5.1.8 Responsabilidad social empresarial

En el 2009 el Grupo LAFISE decide aportar a la educación del país, creando una organización sin fines de lucro. Así nace la Fundación Zamora Terán, para implementar el Programa Educativo “Una Computadora por Niño” en Nicaragua, como país piloto en Centroamérica.

Conscientes de que lograr beneficiar a todos los niños de primaria del país con su propio computador, como parte de un programa educativa integral, es una meta ambiciosa, reconocieron que es un proyecto que requiere de la unión de esfuerzos con otras empresas privadas, gobiernos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, países amigos y personas individuales para construir el futuro de la niñez.

Fundación Zamora Terán promueve e implementa el Programa Educativo “Una Computadora por Niño” (OLPC, por sus siglas en inglés), el cual fue creado por la Universidad MIT en los Estados Unidos en el año 2005 con la misión de “crear oportunidades educativas para los niños y niñas de los países más pobres del mundo, proveyéndoles una computadora portátil robusta, de bajo costo y consumo, con conexión a Internet y programada con contenidos y software diseñados para el aprendizaje alegre, colaborativo y autodidáctico”.

El Programa Educativo “Una Computadora por Niño” es una solución eficaz de bajo costo que permite entregar a futuras generaciones la educación necesaria para trascender barreras sociales y económicas en el país.

Fundación Zamora Terán se ha comprometido a promover un fuerte liderazgo, planificación estratégica, una administración con experiencia, transparencia y la infraestructura necesaria para la sostenibilidad y éxito del mismo.



5.1.8.1 Protagonistas

5.1.8.1.1 Estudiantes

Aportamos a la formación de ciudadanos del siglo 21, niñas y niños innovadores, creativos, colaboradores, gestores de información, con pensamiento crítico y lógico, estudiantes con un rol activo en su aprendizaje convirtiéndose en un apoyo esencial del docente y sus padres.

5.1.8.1.2 Docentes

Nuestro programa de formación garantiza un proceso de capacitación, acompañamiento y asesoría pedagógica permanente para los docentes beneficiados, a fin de empoderarlos como líderes de cambio en un esquema educativo innovador.

5.1.8.1.3 Madres y Padres de familia

El programa Escuela para Padres (EpP) tiene como misión empoderar a los padres como primeros educadores de sus hijos, promoviendo una educación basada en amor y valores.

5.1.8.1.4 Comunidad

Implementamos estrategias para desarrollar capacidades locales en las comunidades y que los distintos beneficiarios directos e indirectos, se empoderen de acciones concretas para la buena gestión del programa educativo en la escuela y comunidad.

5.1.9 Servicios fiduciarios LAFISE Bancentro

Fideicomiso Lafise, inicia sus operaciones fiduciarias en Nicaragua en el año 1997, con el objetivo de administrar y asesorar a sus clientes, naturales y jurídicos, en el manejo de bienes y recursos con alta calidad y eficiencia.

En la actualidad Fideicomiso LAFISE, en un mercado fiduciario en pleno desarrollo, cuenta con una amplia trayectoria en la estructuración de productos financieros y no financieros, al contar con un capital humano que le permite obtener dinamismo e innovación en la prestación de sus servicios.



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



Es por eso que Banco LAFISE BANCENTRO a través de su Gerencia de Programas Especiales y Fideicomiso está en la capacidad de ofrecer estrategias efectivas, formular esquemas adecuados y propios para garantizar transparencia, gestión, manejo y protección del patrimonio bajo la administración fiduciaria. Todos nuestros productos están diseñados de manera exclusiva para cada cliente con el fin de obtener mejores resultados y mayor seguridad en su negocio

5.1.10 Servicios Fiduciarios LAFISE

- Administración de Fondos
- Fondos en Garantía
- Fondos de Inversión
- Capital de Riesgo (Identificación, análisis, seguimiento financieros y auditoría contable)
- Administración de Créditos (Revolvente y No revolvente)
- Administración de Cartera en Riesgo
- Leasing y Crédito en Fideicomiso
- Donaciones
- Sociedades Compartidas
- Administración de pagos (Nóminas, Servicios, Consultorías)
- Fideicomisos para Ahorro de empleados
- Fideicomisos de Seguimiento y supervisión de procesos productivos, contable, financiera y legal.
- Administración de procesos concursales (Liquidaciones de empresas)
- Manejo de recaudos
- Transacciones de compra y venta de empresas



5.1.11 Transacciones por venta de servicios

- Fideicomiso por pago de servicios en gestión
- Fideicomiso de garantía
- Fideicomiso para manejo de créditos sindicados
- Fideicomiso de tesorería y construcción
- Fideicomiso de custodia de acciones
- Fideicomisos Agrícolas
- Fideicomiso de construcción de vivienda de interés social
- Fideicomiso Testamentario
- Administración de procesos de titularización
- Fideicomiso Inmobiliario
- Capital de Riesgo
- Administración Patrimonial
- Manejo de Activos
- Administración de bienes inmuebles
- Administración de Pólizas de Seguro
- Fideicomisos de fondos públicos
- Fideicomiso de Factoraje
- Fideicomiso de administración de empresas



5.1.12 Procedimientos para elaborar un contrato de fideicomiso de garantía

Fideicomiso de garantía

El Fideicomiso de garantía es un contrato en virtud del cual una persona transmite a una Institución Fiduciaria la propiedad o titularidad de uno o más bienes o derechos para garantizar obligaciones de este último a favor de un tercero.

Fideicomiso de Garantía: Si se cumple la obligación bienes retornan al Fideicomitente u otro Fideicomisario que designe; si no se cumple, los activos pueden pasar a los Acreedores.

Antes de realizar se debe de tomar en cuenta los requisitos o pasos a seguir para realizar un contrato de fideicomiso

- a) La identificación del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario, si éste se hubiese designado. Cuando se trate de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios, deberán expresarse circunstancias suficientes para su identificación.
- b) La designación de fiduciarios sustitutos, si los hubiere.
- c) La declaración expresa de la voluntad de constituir el fideicomiso y el fin para el cual se constituye.
- d) Lugar y fecha de la constitución del fideicomiso, así como el domicilio que tendrá el fideicomiso en Nicaragua.
- e) La descripción de los bienes o del patrimonio o cuota del mismo sobre los cuales se constituye y su valor.
- f) Las obligaciones, limitaciones, prohibiciones, así como las facultades y los derechos del fiduciario en el ejercicio de sus funciones.
- g) La remuneración del fiduciario y la forma de pago.
- h) Los términos y condiciones para el manejo, tanto de los bienes como de sus frutos o rendimientos, y su correspondiente entrega.
- i) Las fechas y los períodos de cierre para cada ejercicio financiero.
- j) Las fechas y los períodos para la presentación de informes al fideicomitente, y a los beneficiarios en caso así se disponga.
- k) Las causales de remoción del fiduciario y del fideicomisario.
- l) Duración total del Fideicomiso.
- m) Causales de terminación del Fideicomiso.



El contrato contiene

5.1.12.1 Preámbulo

Dependiendo de las solemnidades, define los contratantes: Su denominación, representación, términos con que serán identificados en el Fideicomiso.

Aporta claridad de la interacción de las partes contratantes.

5.1.12.2 Constitución del fideicomiso

En ésta cláusula el Fideicomitente declara:

- Que transmite la propiedad de los bienes en favor del Fiduciario, para el fin lícito y determinado que se expresa en el Fideicomiso mismo.
- Señala que esa transmisión afecta los bienes enunciados en los antecedentes.
- Que la propiedad que asume el Fiduciario es para los indicados fines.

Los recursos destinados para este fin están conformados por:

a) El Fondo de crédito PRODERUL, proveniente del Convenio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno italiano, que asciende al contravalor en US\$ de 5.600.000 euro, que será repartido de la siguiente manera: $\geq 5\%$ del fondo dirigido a Financiar iniciativas productivas de mujeres; 4% Destinado al Fondo de garantía para garantizar una parte de los créditos otorgados a las mujeres productoras; hasta un 40% destinado para financiar centros de acopio y procesamiento lechero y el fondo restante destinado a productores a través de sus cooperativas.

b) La capitalización de las utilidades del fondo de crédito.

c) Recuperaciones de principal e intereses de la cartera de préstamos

d) Donaciones o asignaciones presupuestarias del Gobierno de Nicaragua, así como recursos de otros proyectos con objetivos similares al PRODERUL, que sean consignados para administrarse bajo los mecanismos y procedimientos del PRODERUL, con la finalidad de ampliar su cobertura geográfica.

e) Eventuales recursos provenientes de otros Programas de Financiamiento con objetivos afines al PRODERUL, y que se consideren estratégicamente apropiados por las partes patrocinadoras y gestoras.



5.1.12.3 Finalidad del fideicomiso

Ésta cláusula describe en el mayor detalle posible la finalidad o finalidades del Fideicomiso (pueden ser varias, simultáneas, sucesivas, alternativas, etc.). Ejemplos:

- Finalidad de Administrar los bienes (indicando con qué objeto)
- Finalidad de conservarlos en garantía de obligaciones ante terceros.
- Finalidad de llevar adelante un proyecto.
- Toda otra finalidad lícita y determinada

Como por ejemplo:

El presente contrato tiene por objeto asegurar la administración y ejecución eficiente de los recursos del Fondo de crédito de PRODERUL estableciendo los derechos y obligaciones de las partes así como los mecanismos de coordinación entre ellas.

5.1.12.4 Antecedentes

Incluir cláusula de antecedentes es útil porque:

- Explica el entorno del Fideicomitente
- Detalla el tipo de bienes que desea incorporar al Fideicomiso.
- Refiere las motivaciones que tiene de constituir el Fideicomiso.
- Anuncia lo esperado del Fideicomiso.

Como por ejemplo:

El Gobierno de Nicaragua ejecuta por medio del Ministerio de Economía Familiar, el proyecto PRODERUL. Con el financiamiento del Gobierno italiano, para mejorar el acceso a los servicios financieros de los pequeños productores(a) s lácteos ya sea en forma individual u organizados en formas asociativas, ubicados en los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes, Villa Sandino, Santo Tomas, San Miguelito y San Carlos de los Departamentos de Chontales, RAAS y Río San Juan.

En la consecución de su objetivo estratégico, el PRODERUL cuenta con el Fondo de Crédito, con la finalidad de garantizar el acceso al crédito de la población objetivo del PRODERUL; y operando en el área de influencia, con la finalidad de mejorar su capacidad institucional a fin de



consolidar su eficiencia y que puedan desarrollar servicios duraderos. Igualmente se contará con un Fondo de Garantía que será considerado parte de los fondos de crédito.

En el marco de su estrategia operacional, el PRODERUL utiliza la figura de Fondos en Fideicomiso, para la administración del Fondo de Crédito, por lo cual se ha seleccionado al Banco La Fise Bancentro, S.A (Banco La Fise Bancentro), en calidad de fiduciario, para otorgar préstamos a la población objetivo del programa, calificadas como sujetas de crédito, conforme las normativas establecidas en el Reglamento de Crédito y Documento del Proyecto del PRODERUL, con la finalidad de atender la demanda de crédito en forma duradera y sostenible de los productores(a)s lácteos en el área de influencia del PRODERUL

5.1.12.5 Designación de las partes

En éste inciso se procura determinar los “roles” de cada parte contratante:

Persona del Fideicomitente.

Fiduciario.

Definición del Fideicomisario.

Como beneficiario, pueden ser varios.

Pueden recibir simultáneamente los beneficios.

Pueden recibirlo a partes iguales o en proporciones distintas.

Pueden recibirlos alternativamente uno o el otro según los casos.

Ejemplo:

Fiduciario: LAFISE Bancentro

Fideicomitente: Ministerio de hacienda y crédito publico

Fideicomisario: Ministerio de economía familiar.

5.1.12.6 Separación contable

- Esta cláusula regula que haya separación contable de los bienes del fideicomiso con otros bienes.
- Viendo el Fideicomiso mercantil como forjador de un patrimonio autónomo, los bienes:
- Dejan de ser propiedad del Fideicomitente (registra inversiones en Fideicomiso)
- Son Propiedad del Fiduciario.



- Separado de sus propios activos
- Separado de otros fideicomisos

5.1.12.7 *Ejercicio económico y plazo del contrato*

Esta sección define:

Cierres financieros aplicables a la contabilidad del Fideicomiso:

Al 31 de diciembre de cada año

Plazo de duración previsto al Fideicomiso, que depende esencialmente de la finalidad del mismo:

Este Contrato tendrá una duración de cuatro años e iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma. Se renovará automáticamente por otros 4 años si las partes no se manifiestan en contrario de forma expresa y por escrito por lo menos dos meses antes de su vencimiento.

5.1.12.8 *Comisión fiduciaria*

El Fideicomiso es oneroso: Conlleva un pago al Fiduciario por sus servicios (honorario, comisión, etc.)

Esta cláusula define cuándo, cómo y quién cubrirá el monto de estos servicios. Ejemplo:

- Pagos al Fiduciario por Fideicomitente o Fideicomisario.
- Débito de las cuentas del Fideicomiso
- Débito a los ingresos administrados del Fideicomiso.

En el caso de Banco LAFISE Bancentro cobrará al momento del desembolso en concepto de honorarios por la custodia, manejo y administración del Fondo una comisión del 2.0% sobre créditos.

5.1.12.9 *Informes*

De ordinario, el Fiduciario debe emitir informes o reportes del estado del Fideicomiso.

Ejemplo:

- Ingresos y Egresos.
- Amortizaciones o Depreciaciones.
- Daños.



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



- Cualquier información pertinente.

En este contrato de fideicomiso el fiduciario debe presentar los informes siguientes:

a) En forma mensual:

i) Informe de colocaciones de crédito, recuperaciones y saldos de cartera según su situación, antigüedad de los saldos vencidos, tanto de principal como de Intereses, y por tipo de crédito (corto y largo plazo). Localización geográfica y por género.

ii) Estados financieros del PRODERUL, conforme el Manual Único de Cuentas autorizado por la SIBOIF para el Banco La Fise Bancentro.

b) En forma trimestral, semestral y anual (los informes se presentarán por trimestre, por semestre y por año):

i) Informe de /o ejecutado durante el período sobre colocaciones, recuperaciones y saldos de la cartera según su situación, antigüedad de los saldos vencidos, tanto de principal como de intereses, y por tipo de crédito (corto y largo plazo).

ii) Informe analítico que muestre la situación del fondo de crédito, tanto de sus saldos de cartera, disponibilidades y créditos atendidos; indicadores claves de rendimientos cumplimiento y proyección de nuevas colocaciones y del flujo de caja, etc.

iii) Informe de la ejecución del fondo de fortalecimiento institucional, sobre montos aprobados y desembolsados, así como las disponibilidades del Fondo,

iv) Estados Financieros del PRODERUL conforme el Manual Único de Cuentas autorizado por la SIBOIF para el Banco La Fise Bancentro.

c) Al momento de la preparación de los Informes requeridos en base a las modalidades de ejecución descritas en el Documento de Proyecto.

i) Los informes de la gestión del crédito hasta la fecha, requeridos para poder solicitar nuevos desembolsos al Gobierno de Italia.

ii) El informe de gestión del crédito a la fecha de cierre del proyecto.

Cualquier informe adicional a los aquí descritos deberá definirse de común acuerdo entre el Banco La Fise Bancentro y el CDP.

Todos los informes deben generar recomendaciones encaminadas a mejorar la situación y recomendar nuevas políticas y normativas para la ejecución del PRODERUL



Se indica en esta parte del Fideicomiso, a quién se envían y con qué periodicidad, sin perjuicio de que de ordinario pueden ser pedidos en cualquier tiempo.

5.1.12.10 Obligaciones del fideicomitente

Con ésta cláusula comienza el enunciado de obligaciones y derechos las partes relacionadas al Fideicomiso. Ordinariamente comenzamos con el Fideicomitente.

Recordemos que todas éstas son estructuradas en el Fideicomiso por éste, a su criterio en consenso con el Banco, o con condiciones exigidas de terceros, como los acreedores en casos de Fideicomisos de garantía.

Ante que nada tiene la obligación de pagar al fiduciario sus honorarios que serán del 2.0% sobre créditos desembolsados. Estos honorarios se pagarán con cargo a los recursos del PRODERUL Estas serán las únicas comisiones que cobrará el Banco La Fise Bancentro.

5.1.12.11 Derechos del fideicomitente

Se enuncian cuáles serán los derechos que tendrá el Fideicomitente, en relación a los bienes Fideicometido, con el Fiduciario y de ser del caso, con terceros en cuánto al Fideicomiso.

Éstos derechos dependerán grandemente de la naturaleza del Fideicomiso y cuántas responsabilidades son reservadas por éste en relación a los bienes. Ejemplo: Derecho de voto de acciones.

En este caso el Ministerio de hacienda y crédito público tiene derecho informarse sobre lo que son los desembolsos e ingresos de dichos fondos para luego tomar decisiones como la de anular o seguir con el fideicomiso.

5.1.12.12 Obligaciones del fiduciario

Como titular dominical de los bienes fideicometido, el Fiduciario debe ejercer esa propiedad estrictamente en apego a las finalidades del Fideicomiso.

Se señala por ende, cuáles serán sus deberes mientras ejerza la función de Fiduciario, contra las cuales se mide el debido cumplimiento.

A continuación las obligaciones de Lafise como fiduciario

El Banco La Fise Bancentro utilizará los recursos del fondo crédito del PRODERUL, sólo para otorgar préstamos a los sujetos de crédito elegibles para tal fin y sólo para las operaciones



aprobadas por el Comité de Crédito, conforme a las disposiciones contenidas en los documentos del proyecto del PRODERUL.

El Banco La Fise Bancentro deberá analizar, aprobar, formalizar, administrar y recuperar los créditos concedidos con estos fondos, de acuerdo a lo establecido en los documentos del proyecto y a su experiencia en correspondencia a la legislación actual vigente en la República de Nicaragua.

El Banco La Fise Bancentro efectuará las acciones de cobranza tanto administrativas como judiciales encaminadas a la recuperación de la cartera

5.1.12.13 Derechos del fiduciario

El contrato debe contemplar el cúmulo de derechos apreciables del Fiduciario. Su derecho primario es el de recibir el pago de su servicio, más no es el único.

En el caso del Banco La Fise Bancentro cobrará al momento del desembolso en concepto de honorarios por la custodia, manejo y administración del Fondo una comisión del 2.0% sobre créditos desembolsados. Estos honorarios se pagarán con cargo a los recursos del PRODERUL. Estas serán las únicas comisiones que cobrará el Banco La Fise Bancentro.

Debe tener derechos que le permitan en su ejercicio cumplir con las finalidades del Fideicomiso, pues de lo contrario sería ineficaz su nombramiento como tal.

5.1.12.14 Responsabilidades del fiduciario

El contrato de Fideicomiso debe incluir una provisión por la cual medir la gestión del Fiduciario, y su nivel de responsabilidad.

Esto procura determinar, por ejemplo, el potencial nivel de “culpa” en casos de negligencias o errores.

Ordinariamente se exige del Fiduciario la diligencia de un comerciante en negocio propio.

El Banco La Fise Bancentro asume las pérdidas ocasionadas por préstamos incobrables siempre que se demuestre a través de una auditoría de los fondos que las pérdidas fueron causadas por negligencia administrativa y/o existan debilidades en la formalización de los créditos de manera que dificulten su recuperación.



Serán consideradas evidencias de negligencia administrativa las siguientes:

- a) Omisiones en los contratos de préstamos.
- b) Contratación del crédito con documentación incompleta.
- c) Garantías insuficientes; en el caso de créditos mayores de 5.000 US\$.
- d) Falta de gestión administrativa para la recuperación del crédito.

La presencia de las evidencias descritas será diagnosticada por una firma de auditoría externa seleccionada de común acuerdo por los contratantes, la que podrá opinar acerca de cualquiera otra evidencia de negligencia que a su juicio existiere y que no esté incluida en el listado anterior.

5.1.12.15 Obligaciones del fideicomisario

- Sección comúnmente requerida cuando el Fideicomisario es persona distinta al Fideicomitente.
- Asume de ordinario obligaciones relativas a contribuir al desarrollo del Fideicomiso.
- Asume normalmente obligaciones que por su parte haya incumplido el Fideicomitente, particularmente ante el Fiduciario, como el pago de la Comisión Fiduciaria.

En este caso la única obligación del ministerio de economía familiar es pagar al Banco La Fise Bancentro al momento del desembolso en concepto de honorarios por la custodia, manejo y administración del Fondo una comisión del 2.0% sobre créditos desembolsados. Estos honorarios se pagarán con cargo a los recursos del PRODERUL Estas serán las únicas comisiones que cobrará el Banco La Fise Bancentro.

5.1.12.18 Derechos del fideicomisario

- De haber Fideicomisario distinto al Fideicomitente, es necesario reseñar sus derechos.
- Estos derechos podrán ser ejercidos en todo tiempo, siempre y cuando haya aceptado los términos del Fideicomiso y su designación como Fideicomisario.
- El Fideicomiso como contrato puede conllevar la llamada “estipulación en favor de tercero” que se torna irrevocable solo con la aceptación de la misma por el beneficiario de la estipulación. Por ello el Fideicomisario no necesariamente participa de la creación del Fideicomiso pero se torna parte al manifestar su aceptación.



Para los créditos a otorgarse a los pequeños productores y microempresarios rurales del sector lácteo, el Ministerio de Economía Familiar, tendrá la facultad de aprobar aquellas solicitudes de créditos menores y hasta CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) razón por la que el FIDEICOMITENTE, ha decidido establecer en el Contrato de Fideicomiso que el otorgamiento de tales créditos, se hará en base a AVAL TECNICO FINANCIERO, que será emitido y firmado por el Ministerio de Economía Familiar. En el caso de montos mayores a CINCO MIL DOLARES (US\$ 5, 000,00) serán aprobados por el FIDUCIARIO conforme sus normativas y procedimientos internos.

Para los créditos a otorgarse a cooperativas o asociaciones de productores, el Ministerio de Economía Familiar, tendrá la facultad de aprobar aquellas solicitudes de créditos menores y hasta los CIEN MIL DOLARES (US\$100,000.00) razón por la que el FIDEICOMITENTE, ha decidido establecer en el Contrato de Fideicomiso que el otorgamiento de tales créditos, se hará en base a AVAL TECNICO FINANCIERO, que será emitido y firmado por el Ministerio de Economía Familiar. En el caso de montos mayores a CIEN MIL DOLARES (US\$100.000.00) serán aprobados por el fiduciario conforme sus normativas y procedimientos internos.

5.1.12.16 Terminación del fideicomiso

Los contratos de Fideicomiso tienen una duración prevista, sea por su finalidad, por estipularse un plazo, o por indicación misma de la ley.

Es importante señalar las causas de terminación del contrato, que marca el momento de ejercicio de las partes incorporadas a ese fin, y la liquidación de la gestión fiduciaria por parte del Fiduciario.

5.1.12.17 Devolución de los bienes fideicometido

- Tener cuidado de explicar el destino de los bienes fideicometido, llegado a su terminación.
- El fiduciario nunca puede ser beneficiario.



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



- Los bienes se transmitirán por el Fiduciario, con solemnidades requeridas, al Fideicomisario que corresponda, siguiendo instrucciones contenidas en el mismo.
Ejemplo Fideicomiso de Garantía:
- Al mismo Fideicomitente si paga todas las deudas garantizadas.
- A los acreedores en pago, si el Fideicomitente incumple sus obligaciones de crédito.

En caso de no renovación o finiquitos del contrato en función del traspaso del Fondo de crédito PRODERUL a otra entidad financiera, el Banco La Fise Bancentro trasladará los recursos líquidos y realizará cesión y endoso de cartera a la entidad financiera que el Consejo de Dirección del PRODERUL le comunicará a través del Ministerio de Hacienda esta nueva entidad continuará administrando el Fondo de crédito PRODERUL, de acuerdo a los documentos del proyecto.

En el caso de restitución de los fondos al Banco Central en función de la cancelación del crédito de ayuda asumido con el Gobierno de la República italiana (extinción del fondo de crédito PRODERUL) el Banco Administrador trasladará la liquidez al Banco Central, terminará de otorgar nuevos préstamos y semestralmente depositará al Banco central la liquidez recuperada a través de la cancelación de los crédito, hasta la extinción total de dicha cartera.

5.1.112.18 Disposiciones supletorias

Un Fideicomiso no es en sí un instrumento que encierra todas las soluciones.

Se debe señalar, para casos de omisiones o interpretaciones, el conjunto de normas aplicables para de manera supletoria resolver cualquier duda. Las partes pueden convenir a cuáles someterse voluntariamente, salvo normas de orden público que señalen taxativamente las aplicables.

De ordinario se emplearán las normas relativas de la jurisdicción del Fiduciario sin perjuicio de reglas que puedan aplicar al lugar donde se ubican los bienes.

5.1.12.19 Cierre y aceptación de las partes

- Al final, las partes, con las debidas solemnidades conforme la naturaleza de los bienes fideicometido, se expresan mutua aceptación de los términos del contrato.
- Firman el Fideicomiso, en señal de aceptación, haciendo entrega material de los bienes y documentos relacionados al mismo a las partes, como corresponda.



VI. Conclusiones

En síntesis en nuestro tema de investigación analizamos la aplicación de fideicomiso en LAFISE Bancentro, el Ministerio de hacienda y crédito público y Ministerio de economía familiar en el periodo 2016. Este análisis nos sirvió para mostrar las ventajas, desventajas, importancia que implica el uso del fideicomiso para mejoramiento económico y financiero del país.

Se logró conocer las generalidades de las operaciones bancarias cuya finalidad era conocer su definición, clasificación, características, antecedentes. Conocimos la historia del fideicomiso, su concepto, ventajas, desventajas, su finalidad y objeto, los tipos, las leyes que lo regulan tanto a las operaciones bancarias como al fideicomiso.

Mediante nuestro caso se implementó la teoría estudiada, la aplicación del fideicomiso a través LAFISE Bancentro, el Ministerio de hacienda y crédito público y Ministerio de economía familiar en el periodo 2016. Significando un esfuerzo a los conocimientos que hemos adquirido y con el propósito de que pueda ser de gran utilidad para todo aquel estudiante que busque información referente al tema abordado.



VII. Bibliografía

Abc color (6 de Marzo de 2010) El Fideicomiso: solida garantía para la emisión de bono. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/economico/el-fideicomiso-solida-garantia-para-la-emision-de-bonos-75688.html>

Bañados, D (septiembre 2010) Prevención del lavado de activos en operaciones fiduciarias. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://slideplayer.es/slide/1719856/>

Corvera, A (25 de noviembre del 2014) Riesgos bancarios [mensaje en un blog]. Recuperado de https://es.slideshare.net/angelcorvera7/riesgos-bancarios?qid=47db0d8e-2e8b-4408-a23f-acd11fade8fb&v=&b=&from_search=1

Código de civil de Nicaragua

Curioseando (03 de julio del 2014). ¿Qué es un fondo fiduciario o fideicomiso? Recuperado de: <https://curiosoando.com/que-es-un-fondo-fiduciario-o-fideicomiso>

Fernández, A (Publicado el 31 de marzo del 2017) Aspectos fiscales en el fideicomiso de garantía [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://itaxlegal.com/aspectos-fiscales-en-el-fideicomiso-de-garantia/>

González, J (Publicado el 04 de Febrero de 2011) Fideicomiso de construcción al costo cierto [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://www.qualinhabitat.com/bloginmobiliario/2011/02/04/fideicomisos-de-construccion-al-costo-cierto/>

Halláis, C (20 de junio del 2015) Operaciones bancarias sistema financiero [mensaje en un blog]. Recuperado de https://es.slideshare.net/mariyone/diapositivas-operaciones-bancarias-1?qid=6c94765d-1abf-42a6-b762-ba5fd5e1e3db&v=&b=&from_search=1

Herrera Espinoza, J. Jesús. (2007). Contratos Atípicos (1.ª ed.) Managua, Nicaragua. UCA

Ley creadora de unidad de análisis financiero (Ley No. 793) (Publicada el 12 de Junio del 2012)

Ley de mercado de capitales (Ley No. 587) (Publicada el 27 de Octubre del 2006)



Análisis de la aplicación de Fideicomiso, en LAFISE Bancentro en el periodo 2016



Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias (Ley No. 561) (Publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de Noviembre del 2005)

Ley sobre el contrato de fideicomiso (Ley No. 741) (Publicada en La Gaceta No. 11 del 19 de Enero del 2011)

JUNIETH AMADOR – VICTORIA RUIZ (Tesis Monográfica, análisis jurídico de la figura del fideicomiso en Nicaragua de julio 2013 a marzo 2014)

Pao, P (20 de Julio de 2010) Tipos de fideicomiso. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://espfinanzas.blogspot.com/2010/07/tipos-de-fideicomisos.html>

Reglamento a la ley 741 sobre el contrato de fideicomiso (Decreto no. 69-2011) (Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 18 de enero del 2012)

Reglamento a la ley 741 sobre el contrato de fideicomiso (Resolución N° CD-SIBOIF-677-2-MAY16-2011) (16 de mayo de 2011)

Reyes, A & López, E & Coutino, A & Acuña, M (26 de Marzo de 2012). Fideicomiso inmobiliario. Recuperado de <https://es.slideshare.net/alvarocoutino/fideicomiso-inmobiliario>

Rojas, J. (06 de noviembre del 2015). Contabilidad bancaria; operaciones bancarias [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://es.slideshare.net/Rosma09M/operaciones-bancarias-pasivas-y-activas-1>

Solís, M. (13 de noviembre del 2009). El fideicomiso: la mejor alternativa para el desarrollo productivo. Abc color. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/economico/el-fideicomiso-la-mejor-alternativa-para-el-desarrollo-productivo-40504.html>.

Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF)

Velastegul, W. (21 de junio del 2011). Contabilidad bancaria [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://es.slideshare.net/wilsonvelas/contabilidad-bancaria-8378918>

Vergara, A & Tintaya, M & Vargas, A. (2013). Operaciones activas y pasivas. Recuperado de https://es.slideshare.net/marcianitabuu/operaciones-activas-y-pasivas-de-un-banco?qid=a94a4978-423f-425b-96d1-a6ffa9b1d4aa&v=&b=&from_search=1



VIII. Anexos

Anexo 1

Modelo de fideicomiso de garantía

Fondo de crédito PRODERUL

Contrato de fideicomiso

Octubre 2016

**Contrato de
Fideicomiso**

**Celebrado entre mhcp, ministerio
De economía familiar y el
Banco LAFISE Bancentro, s.a.**

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Economía Familiar y el Banco Lafise Bancentro, S.A

COMPARECEN:

De una parte:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre del Gobierno de Nicaragua, en adelante denominado el MHCP o el Depositante, con domicilio en la ciudad de Managua, representado por el Sr, _____ mayor de edad, casado, _____ ~ y de este domicilio, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público quien acredita su calidad con los siguientes documentos: Acuerdo Presidencial No. _____ -“El Presidente de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Acuerda: nombrar en el cargo de Ministro de Hacienda y Crédito Público... Art __. El presente acuerdo surte sus efectos a partir del __ de: -----del presente año. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los días del mes de _____ del dos mil _____. DANIEL ORTEGA SAVAEDRA, Presidente de la República de Nicaragua. Sr., Ministro de la Presidencia. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. __, del día de ____ de dos mil diez y seis;

De otra:

Banco Lafise Bancentro, S.A, constituido y regido por las Leyes de la República, según Escritura Pública número __, autorizada en la ciudad de (nombre de ciudad) a las (hora del día) del día (fecha) de (mes) de (año) por el Notario (nombre del notario) e inscrito su primer testimonio en asiento número (Nº de testimonio), página (Nº de páginas), del tomo (Nº de tomo), libro segundo de sociedades y con número (Nº y página, tomo), del Libro de Personas, ambos en el

Registro Público Mercantil del Departamento de (nombre del departamento) y representada por el Sr. (nombre), identificado con cédula número _____ mayor de edad, casado, (Título profesional) y de este domicilio, en su calidad de Gerente General y Apoderado del (nombre del banco administrador), en lo sucesivo denominado Banco La Fise Bancentro, S.A, quien acredita su representación conforme a Poder General de Administración conferido en Escritura Pública número --' autorizada en esta ciudad por el Notario (nombre del notario) a las (hora y fecha), inscrito bajo el número _____ , página -' tomo -' del libro tercero de poderes del registro público mercantil del departamento de _____ ; quien en adelante en este Contrato podrá ser también denominado el Banco Administrador,

Acordamos celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO de los fondos de crédito, del PRODERUL

Y de otra:

El Ministerio de Economía Familiar, creado Mediante Ley "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° _____ , del día de de2016, y representado por él/ella *señor/a* _____, identificado/a con número de cédula (N° de cédula). Mayor de edad, soltero/a, (título profesional) y de este domicilio, en su calidad de *Director/a* ejecutivo/a, según se acredita en Acuerdo Presidencial (N° del acuerdo), Acta No. _ ~del (fecha del acuerdo); quien comparece en este acto como testigo cualificado por las partes contratantes.

Para la Custodia y Administración de los fondos, el Banco La Fise Bancentro, S.A (Banco La Fise Bancentro) se registrá bajo las consideraciones y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como las condiciones y normativas establecidas en el Documento de proyecto de PRODERUL y Reglamento del Fondo de Crédito de PRODERUL, que forman parte integrante de este contrato.

Antecedentes y justificación para la administración de fondos

-I-

El Gobierno de Nicaragua ejecuta por medio del Ministerio de Economía Familiar, el proyecto PRODERUL. Con el financiamiento del Gobierno italiano, para mejorar el acceso a los servicios financieros de los pequeños productores(a) s lácteos ya sea en forma individual u organizados en formas asociativas, ubicados en los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes, Villa Sandino, Santo Tomas, San Miguelito y San Carlos de los Departamentos de Chontales, RAAS y Río San Juan.

-II-

En la consecución de su objetivo estratégico, el PRODERUL cuenta con el Fondo de Crédito, con la finalidad de garantizar el acceso al crédito de la población objetivo del PRODERUL; y operando en el área de influencia, con la finalidad de mejorar su capacidad institucional a fin de consolidar su eficiencia y que puedan desarrollar servicios duraderos. Igualmente se contará con un Fondo de Garantía que será considerado parte de los fondos de crédito.

-III-

En el marco de su estrategia operacional, el PRODERUL utiliza la figura de Fondos en Fideicomiso, para la administración del Fondo de Crédito, por lo cual se ha seleccionado al Banco La Fise Bancentro, S.A (Banco La Fise Bancentro), en calidad de fiduciario, para otorgar préstamos a la población objetivo del programa, calificadas como sujetas de crédito, conforme las normativas establecidas en el Reglamento de Crédito y Documento del Proyecto del PRODERUL, con la finalidad de atender la demanda de crédito en forma duradera y sostenible de los productores(a)s lácteos en el área de influencia del PRODERUL

-IV –

Dada la experiencia del Banco La Fise Bancentro, S.A (Banco La Fise Bancentro), en el manejo de fondos de crédito bajo la modalidad de segundo piso y su estrecha vinculación con organizaciones de productores/as del sector lácteo, se ha decidido que los recursos del PRODERUL sean administrados por esta institución.

Por todas estas consideraciones, se ha decidido celebrar este CONTRATO DE FIDECOIMISO, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CAPITULO 1:
DESCRIPCIÓN DEL PRODERUL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto asegurar la administración y ejecución eficiente de los recursos del Fondo de crédito de PRODERUL estableciendo los derechos y obligaciones de las partes así como los mecanismos de coordinación entre ellas.

CLAUSULA SEGUNDA: RECURSOS DEL PRODERUL

Dado los componentes que conforman el PRODERUL, los recursos disponibles con que cuenta para ello son los siguientes:

1. El Fondo de Crédito:

Los recursos destinados para este fin están conformados por:

a) El Fondo de crédito PRODERUL, proveniente del Convenio entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno italiano, que asciende al contravalor en US\$ de 5.600.000 euro, que será repartido de la siguiente manera: $\geq 5\%$ del fondo dirigido a Financiar iniciativas productivas de mujeres; 4% Destinado al Fondo de garantía para garantizar una parte de los créditos otorgados a las mujeres productoras; hasta un 40% destinado para financiar centros de acopio y procesamiento lechero y el fondo restante destinado a productores a través de sus cooperativas.

b) La capitalización de las utilidades del fondo de crédito.

c) Recuperaciones de principal e intereses de la cartera de préstamos

d) Donaciones o asignaciones presupuestarias del Gobierno de Nicaragua, así como recursos de otros proyectos con objetivos similares al PRODERUL, que sean consignados para administrarse bajo los mecanismos y procedimientos del PROOERUL, con la finalidad de ampliar su cobertura geográfica.

e) Eventuales recursos provenientes de otros Programas de Financiamiento con objetivos afines al PRODERUL, y que se consideren estratégicamente apropiados por las partes patrocinadoras y gestoras.

CLAUSULA TERCERA: DESTINO Y AREA GEOGRÁRCA DE LOS RECURSOS

El Banco atenderá con estos recursos exclusivamente la demanda de crédito de las organizaciones cooperativas y sus socios, así como a mujeres pertenecientes a núcleos del Bono Productivo, canalizados a través del Ministerio de la Economía Familiar en las áreas de intervención indicada en el Documento de Proyecto.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS INSTANCIAS DE Decisión DEL PRODERUL

1) El Consejo de Dirección del PRODERUL

El Consejo de Dirección del PRODERUL (COP) es la instancia de dirección estratégica y de supervisión del PRODERUL cuyas funciones y composición están descritas en el Documento del proyecto PRODERUL.

2) El Comité de Crédito

El Banco La Fise Bancentro y el Ministerio de Economía Familiar, designarán los funcionarios que conformarán el Comité de Crédito, cuya funciones y composición están descritas en el Documento del proyecto PRODERUL

CLAUSULA QUINTA: PROGRAMACIÓN DE DESEMBOLSOS DE RECURSOS FRESCOS.

Los recursos líquidos para el PRODERUL, provenientes del Gobierno italiano, serán transferidos al Banco La Fise Bancentro sobre la base del programa de desembolso que efectuará el Gobierno italiano según las modalidades que serán indicadas en el acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Italia y el Gobierno de la Republica de Nicaragua para la gestión del proyecto PRODERUL.

CLAUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS

El Banco La Fise Bancentro manejará los fondos del PRODERUL en cuentas que claramente identifiquen la fuente como PRODERUL, tanto en dólares como en córdobas.

El Banco deberá manejar en forma separada las cuentas destinadas al otorgamiento de crédito, y cualquier movimiento que se dé en estas cuentas, debiendo quedar reflejado en la contabilidad de manera que sea claramente identificable el concepto, el origen y el destino de los fondos.

Para las colocaciones del PRODERUL se priorizará la colocación de créditos con recursos frescos, sobre la colocación con recursos provenientes de las recuperaciones.

Igualmente, los ingresos financieros recibidos por inversiones transitorias deben ser manejados en cuentas separadas.

Las cuentas de los *fondos de crédito* del PRODERUL se debitarán por los siguientes conceptos:

1. Desembolsos por préstamos aprobados por el Comité de Crédito.
2. Honorarios por la administración del PRODERUL al Banco La Fise Bancentro, tal y como se establecen más adelante en el presente contrato.
3. Realización de Inversiones temporales tal y como se detalla más adelante en el presente Contrato.

4. En caso que se identifiquen gastos imprevistos para el buen desempeño del PRODERUL, el Banco La Fise Bancentro y el Gerente podrán hacer propuestas, debidamente sustentadas, ante el CDP, quién decidirá en función de la razonabilidad de las mismas.

CLÁUSULA SEFTIMA: CONTABIUDAD DEL FONDO E INFORMES.

El Banco La Fise Bancentro se obliga a contabilizar todas las operaciones del PRODERUL en Contabilidad separada, que permita informes de cartera y estados financieros propios del PRODERUL. Además, el Banco La Fise Bancentro permitirá la realización de auditorías externas a ser realizadas por [a firma de Auditoría seleccionada y contratada por el MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR en base a los procedimientos establecidos en el Documento del Proyecto.

El Banco La Fise Bancentro se obliga a rendir informes periódicos al Consejo de Dirección del PRODERUL (CDP) y al Ministerio de Economía Familiar. Los informes serán los siguientes:

d) En forma mensual:

ii) Informe de colocaciones de crédito, recuperaciones y saldos de cartera según su situación, antigüedad de los saldos vencidos, tanto de principal como de Intereses, y por tipo de crédito (corto y largo plazo). Localización geográfica y por género.

ii) Estados financieros del PRODERUL, conforme el Manual Único de Cuentas autorizado por la SIBOIF para el Banco La Fise Bancentro.

e) En forma trimestral, semestral y anual (los informes se presentarán por trimestre, por semestre y por año):

i) Informe de /o ejecutado durante el período sobre colocaciones, recuperaciones y saldos de la cartera según su situación, antigüedad de los saldos vencidos, tanto de principal como de intereses, y por tipo de crédito (corto y largo plazo).

ii) Informe analítico que muestre la situación del fondo de crédito, tanto de sus saldos de cartera, disponibilidades y créditos atendidos; indicadores claves de rendimientos cumplimiento y proyección de nuevas colocaciones y del flujo de caja, etc.

iii) Informe de la ejecución del fondo de fortalecimiento institucional, sobre montos aprobados y desembolsados, así como las disponibilidades del Fondo,

iv) Estados Financieros del PRODERUL conforme el Manual Único de Cuentas autorizado por la SIBOIF para el Banco La Fise Bancentro.

f) Al momento de la preparación de los Informes requeridos en base a las modalidades de ejecución descritas en el Documento de Proyecto.

i) Los informes de la gestión del crédito hasta la fecha, requeridos para poder solicitar nuevos desembolsos al Gobierno de Italia.

ii) El informe de gestión del crédito a la fecha de cierre del proyecto.

Cualquier informe adicional a los aquí descritos deberá definirse de común acuerdo entre el Banco La Fise Bancentro y el CDP.

Todos los informes deben generar recomendaciones encaminadas a mejorar la situación y recomendar nuevas políticas y normativas para la ejecución del PRODERUL

CAPITULO 11:

DE LOS PRÉSTAMOS

CLAUSULA OCTAVA: USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

El Banco La Fise Bancentro utilizará los recursos del fondo crédito del PRODERUL, sólo para otorgar préstamos a los sujetos de crédito elegibles para tal fin y sólo para las operaciones aprobadas por el Comité de Crédito, conforme a las disposiciones contenidas en los documentos del proyecto del PRODERUL.

El Banco La Fise Bancentro deberá analizar, aprobar, formalizar, administrar y recuperar los créditos concedidos con estos fondos, de acuerdo a lo establecido en los documentos del proyecto y a su experiencia en correspondencia a la legislación actual vigente en la República de Nicaragua.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO PARTICIPANTES.

Los sujetos del crédito serán exclusivamente aquellos indicados en el Reglamento del Crédito

CLAUSULA DECIMA: INTERESES y PLAZOS DE LOS PRÉSTAMOS A LOS USUARIOS

Los intereses y plazos del crédito serán exclusivamente aquellos indicados en el Reglamento del Crédito

Cualquier variación a las tasas de interés que el Banco Administrador cobre a lo(a)s Productore(a)s por los créditos otorgados con recursos del PRODERUL, será definida por el CDP, revisando la política de tasas cada vez que la situación lo amerite y al menos cada 3 meses, siendo la tasa definida la que se aplicará a los nuevos créditos o desembolsos.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: MANTENIMIENTO DE VALOR

Todas las operaciones de crédito, tanto desembolsos como recuperaciones, serán efectuadas en córdobas con mantenimiento de valor y así deberá quedar descrito en las autorizaciones de crédito, contratos y pagarés correspondientes.

CLAUSULA DECIMOSÉGUNDA: GARANTIAS

Las garantías que deberá solicitar el Banco La Fise Bancentro, S.A (Banco La Fise Bancentro) para la aprobación del préstamo serán las establecidas en el Reglamento de Crédito del PRODERUL

CLAUSULA DECIMOTERCERA: FACULTADES DE APROBACION DE LOS CREDITOS

Para los créditos a otorgarse a los pequeños productores y microempresarios rurales del sector lácteo, el Ministerio de Economía Familiar, tendrá la facultad de aprobar aquellas solicitudes de créditos menores y hasta CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) razón por la que el FIDEICOMITENTE, ha decidido establecer en el Contrato de Fideicomiso que el otorgamiento

de tales créditos, se hará en base a AVAL TECNICO FINANCIERO, que será emitido y firmado por el Ministerio de Economía Familiar. En el caso de montos mayores a CINCO MIL DOLARES (US\$ 5, 000,00) serán aprobados por el FIDUCIARIO conforme sus normativas y procedimientos internos.

Para los créditos a otorgarse a cooperativas o asociaciones de productores, el Ministerio de Economía Familiar, tendrá la facultad de aprobar aquellas solicitudes de créditos menores y hasta los CIEN MIL DOLARES (US\$100, 000.00) razón por la que el FIDEICOMITENTE, ha decidido establecer en el Contrato de Fideicomiso que el otorgamiento de tales créditos, se hará en base a AVAL TECNICO FINANCIERO, que será emitido y firmado por el Ministerio de Economía Familiar. En el caso de montos mayores a CIEN MIL DOLARES (US\$100.000.00) serán aprobados por el fiduciario conforme sus normativas y procedimientos internos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: DE LA COBRANZA

El Banco La Fise Bancentro efectuará las acciones de cobranza tanto administrativas como judiciales encaminadas a la recuperación de la cartera, usando los procedimientos establecidos para el cobro de sus propios créditos.

Los gastos derivados de las acciones de cobranza administrativa son asumidos por el Banco La Fise Bancentro. Los gastos ocasionados por una eventual cobranza judicial serán asumidos por el banco considerando la comisión de manejo y administración del Fondo.

Las prórrogas y reestructuraciones serán analizadas y aprobadas o denegadas por el Comité de Crédito, conforme lo establece el Reglamento de Crédito del PRODERUL.

El Banco La Fise Bancentro asume las pérdidas ocasionadas por préstamos incobrables siempre que se demuestre a través de una auditoría de los fondos que las pérdidas fueron causadas por negligencia administrativa y/o existan debilidades en la formalización de los créditos de manera que dificulten su recuperación.

Serán consideradas evidencias de negligencia administrativa las siguientes:

- a) Omisiones en los contratos de préstamos.
- b) Contratación del crédito con documentación incompleta.
- c) Garantías insuficientes; en el caso de créditos mayores de 5.000 US\$.
- d) Falta de gestión administrativa para la recuperación del crédito.

La presencia de las evidencias descritas será diagnosticada por una firma de auditoría externa seleccionada de común acuerdo por los contratantes, la que podrá opinar acerca de cualquiera otra evidencia de negligencia que a su juicio existiere y que no esté incluida en el listado anterior.

CAPITULO IV:

DISPOSICIONES ESPECIALES

CLAUSULA DECIMOQUINTA: RIESGOS Y FORMAUZAC/ÓN DE LOS PRÉSTAMOS

El Banco La Fise Bancentro comparecerá en los contratos de crédito, en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propietario éste de los recursos del PRODERUL

CLAUSULA DECIMOSEXTA: HONORARIOS Y GASTOS PARA EL BANCO LA FISE BANCENTRO

El Banco La Fise Bancentro cobrará al momento del desembolso en concepto de honorarios por la custodia, manejo y administración del Fondo una comisión del 2.0% sobre créditos desembolsados. Estos honorarios se pagarán con cargo a los recursos del PRODERUL Estas serán las únicas comisiones que cobrará el Banco La Fise Bancentro.

CAPITULO 111:

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: SOBRE LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO

El documento del Proyecto PRODERUL y el Reglamento de Crédito de PRODERUL anexos al presente Contrato constituyen parte integrante del mismo y tienen la misma obligatoriedad para las partes que el resto de sus cláusulas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA y DURACIÓN

Este Contrato tendrá una duración de cuatro años e iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma. Se renovará automáticamente por otros 4 años si las partes no se manifiestan en contrario de forma expresa y por escrito por lo menos dos meses antes de su vencimiento. El Contrato será rescindido en cualquier momento si ambas partes así lo acordasen y, unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento sustancial, previa notificación escrita a la otra al menos con noventa días de anticipación.

Antes de dar por finiquitado el Contrato se realizará una auditoría externa de la situación de los fondos de custodia y a la administración.

En caso de no renovación o finiquitos del contrato en función del traspaso del Fondo de crédito PRODERUL a otra entidad financiera, el Banco La Fise Bancentro trasladará los recursos líquidos y realizará cesión y endoso de cartera a la entidad financiera que el Consejo de Dirección del

PRODERUL le comunicará a través del Ministerio de Hacienda esta nueva entidad continuará administrando el Fondo de crédito PRODERUL, de acuerdo a los documentos del proyecto.

En el caso de restitución de los fondos al Banco Central en función de la cancelación del crédito de ayuda asumido con el Gobierno de la República italiana (extinción del fondo de crédito PRODERUL) el Banco Administrador trasladará la liquidez al Banco Central, terminará de otorgar nuevos préstamos y semestralmente depositará al Banco central la liquidez recuperada a través de la cancelación de los crédito, hasta la extinción total de dicha cartera.

CLAUSULA DECIMONOVENA: ARBITRAJE

Cualquier diferendo, litigio o discrepancia que pueda surgir entre las partes por la interpretación de este Contrato, será necesariamente decidida por árbitros designados por las partes, quienes deberán designar o nombrar de común acuerdo, antes de conocer el diferendo, a un tercero, quien dirimirá la discordia; si las partes no se pudiesen poner de acuerdo en la designación, ésta será realizada por un Juez Civil del Distrito de Managua escogido de común acuerdo por las partes.

El término para proceder a la designación será de quince días como máximo, a partir de la fecha en que surgiere la diferencia. La decisión de los arbitadores o del tercero en su caso, será definitiva, sin posibilidad de recurso para oponerse.

Los arbitadores tendrán el término de quince días para dictar su laudo, contados a partir de la fecha de sus correspondientes nombramientos. El tercero tendrá el término de diez días para dictar su laudo a partir de la fecha en que fuere comunicado el diferendo, pudiendo adherir a la decisión de cuales quiera de los arbitadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Para los efectos correspondientes, las partes acuerdan que el domicilio de este contrato sea la ciudad de Managua En fe de lo acordado suscribimos el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____

Sr. _____

Sr. _____

Ministro _____

Gerente General _____

Ministerio de hacienda y Crédito Publico

Banco

Sr. _____

Ministerio Ecconomia Fmiliar

Anexo 2



Fuente: *Abc color* (6 de Marzo de 2010) *El Fideicomiso: solida garantía para la emisión de bono.*
Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/economico/el-fideicomiso-solida-garantia-para-la-emision-de-bonos-75688.html>

Anexo 3

Aspectos fiscales en los fideicomisos de garantías



Ahora con respecto a los aspectos fiscales del fideicomiso:

Aspectos Formales:

Sea cual sea la finalidad del fideicomiso, debe estar inscrito ante la administración de rentas. Pues, aunque en algunos casos no es generador de rentas, si puede ser retenedor del IR.

Debe llevar contabilidad en base a NIIF.

Aspectos de Fondo:

Al momento de constituirse el fideicomiso, el traspaso de bienes a propiedad fiduciaria, no estará gravado por impuesto alguno de transmisión de activos. Igualmente, tampoco estarán gravados los bienes que sean readquiridos por el fideicomitente o sus herederos, judicialmente nombrados. Cuando los bienes subastados o rematados, sean sujetos a inscripción en una oficina pública, estos deberán pagar el impuesto de ganancias y pérdidas de capital para poder ser inscritos. Aunque después cabe la solicitud de devolución. El mundo de opciones y casos dentro de este tipo de fideicomisos puede ser ampliamente variado, no obstante con estas pequeñas aristas podemos darnos una breve temática de la casuística que puede surgir... especialmente por temas más ajenos al fideicomiso.

Fuente: Fernández, A (Publicado el 31 de marzo del 2017) Aspectos fiscales en el fideicomiso de garantía [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://itaxlegal.com/aspectos-fiscales-en-el-fideicomiso-de-garantia/>

Anexo 4

Por lo tanto, el esquema de un fideicomiso sería el siguiente:



Habiendo establecido la relación de sujetos dentro de un fideicomiso, vemos que dentro de sus tipos existe el fideicomiso de garantía, el cual según el art 52 de la Ley sobre el Contrato de Fideicomiso, establece:

Se podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por el fideicomitente o por un tercero, mediante la constitución del Fideicomiso de Garantía, por el cual el fideicomitente transmite al fiduciario la propiedad de los bienes, conservando éste la titularidad durante el plazo establecido para que en caso de que el deudor no cumpla con la obligación, el fiduciario pague el importe del crédito garantizado, resarcándose del pago haciendo efectiva la garantía.

Vencido el plazo de la obligación, podrá darse cualquier de las siguientes posibilidades:

a) Cumplimiento de la obligación, y consecuentemente, reintegro del bien o de los bienes del fideicomitente.

b) Incumplimiento de la obligación, y por consiguiente, el pago por parte del fiduciario quien posteriormente subastará o rematará los bienes de acuerdo con las bases establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso, aplicándose su producto para liquidar la obligación garantizada, gastos y comisiones, y entregándose el remanente, si lo hubiere, al fideicomitente.

Es seguro, que este remate que habla el art 52, le traerá a más de alguno el sabor de inconstitucionalidad, por la falta del presupuesto de vencimiento en un debido proceso. No obstante, hay que estar claro que no hay ninguna violación al debido proceso, pues eficazmente el fiduciario hará un semi - proceso privado, de validación o no del cumplimiento de las cláusulas contractuales del préstamo y de las cláusulas del fideicomiso.

Fuente: Fernández, A (Publicado el 31 de marzo del 2017) Aspectos fiscales en el fideicomiso de garantía [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://itaxlegal.com/aspectos-fiscales-en-el-fideicomiso-de-garantia/>

Anexo 5

Este fideicomiso tiene sus especiales características que están contempladas en el arto 53 de la misma Ley, que dice:

Las características generales del fideicomiso de garantía son las siguientes:

- a) Mientras los bienes se encuentren afectados, el fideicomitente no podrá disponer del mismo
- b) En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el beneficiario del fideicomiso no necesitará entablar procedimiento judicial alguno para hacer efectivo el crédito, sino que, probando al fiduciario que la obligación no fue cancelada, le pedirá el pago de la misma. Para resarcirse de dicho pago, el fiduciario procederá a la subasta o al remate de los bienes mediante la publicación de un aviso en un medio escrito de circulación nacional.

Es decir que a manera de esquema trabaja de la siguiente manera:

Paso: 1) El Acreedor y El Deudor, convienen realizar un contrato de crédito.

Paso: 2) El Fideicomitente para una mayor garantía aporta el bien a un fideicomiso.

Paso: 3) Procede al pago de sus obligaciones / No pago de sus obligaciones.

Paso: 4) Se finiquita el fideicomiso regresando el bien a su dueño / Se procede a rematar el bien y se liquida para pagar la deuda.

Paso: 5) En caso que no haya postor en la subasta o remate se puede volver a proceder al mismo, luego de esta segunda vez el acreedor puede pedir que se le adjudique en caso que no haya postor alguno.

Fuente: Fernández, A (Publicado el 31 de marzo del 2017) Aspectos fiscales en el fideicomiso de garantía [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://itaxlegal.com/aspectos-fiscales-en-el-fideicomiso-de-garantia/>

Anexo 6



*Fuente: Curiosoando (03 de julio del 2014). ¿Qué es un fondo fiduciario o fideicomiso?
Recuperado de: <https://curiosoando.com/que-es-un-fondo-fiduciario-o-fideicomiso>*

Anexo 7

Prevención de lavado de dinero

2

Fideicomisos

Que ofrecemos al mercado?



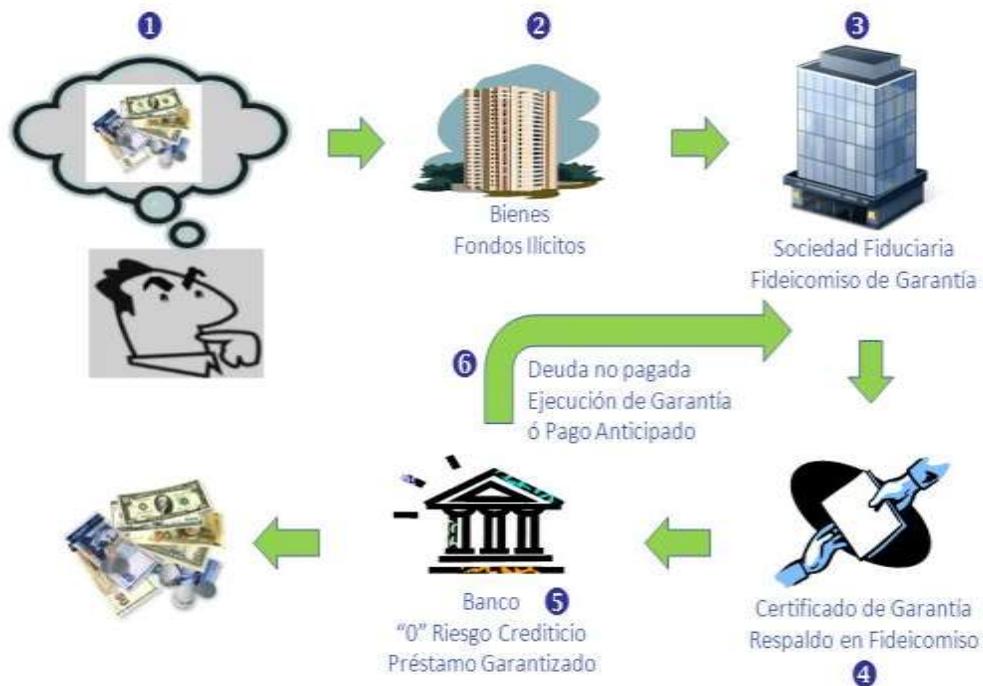
Fuente: Bañados, D (septiembre 2010) Prevención del lavado de activos en operaciones fiduciarias. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://slideplayer.es/slide/1719856/>

Anexo 8

3

Fideicomiso de Garantía

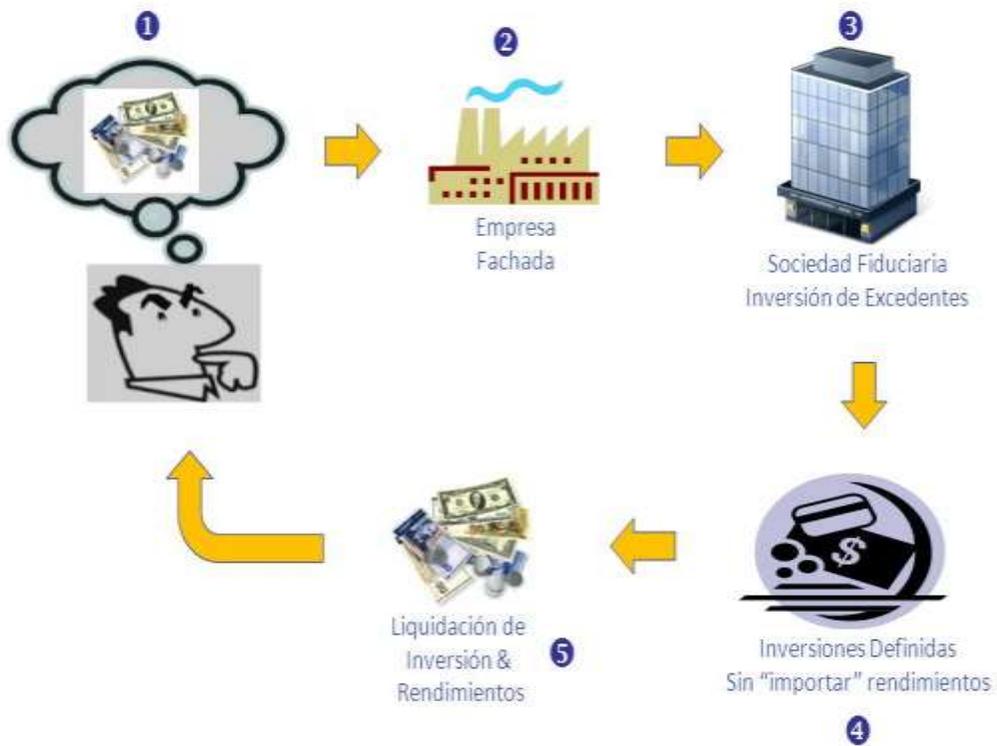
Tipología I



Fuente: Bañados, D (septiembre 2010) *Prevención del lavado de activos en operaciones fiduciarias*. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://slideplayer.es/slide/1719856/>

Fideicomiso de Inversión

Tipología II



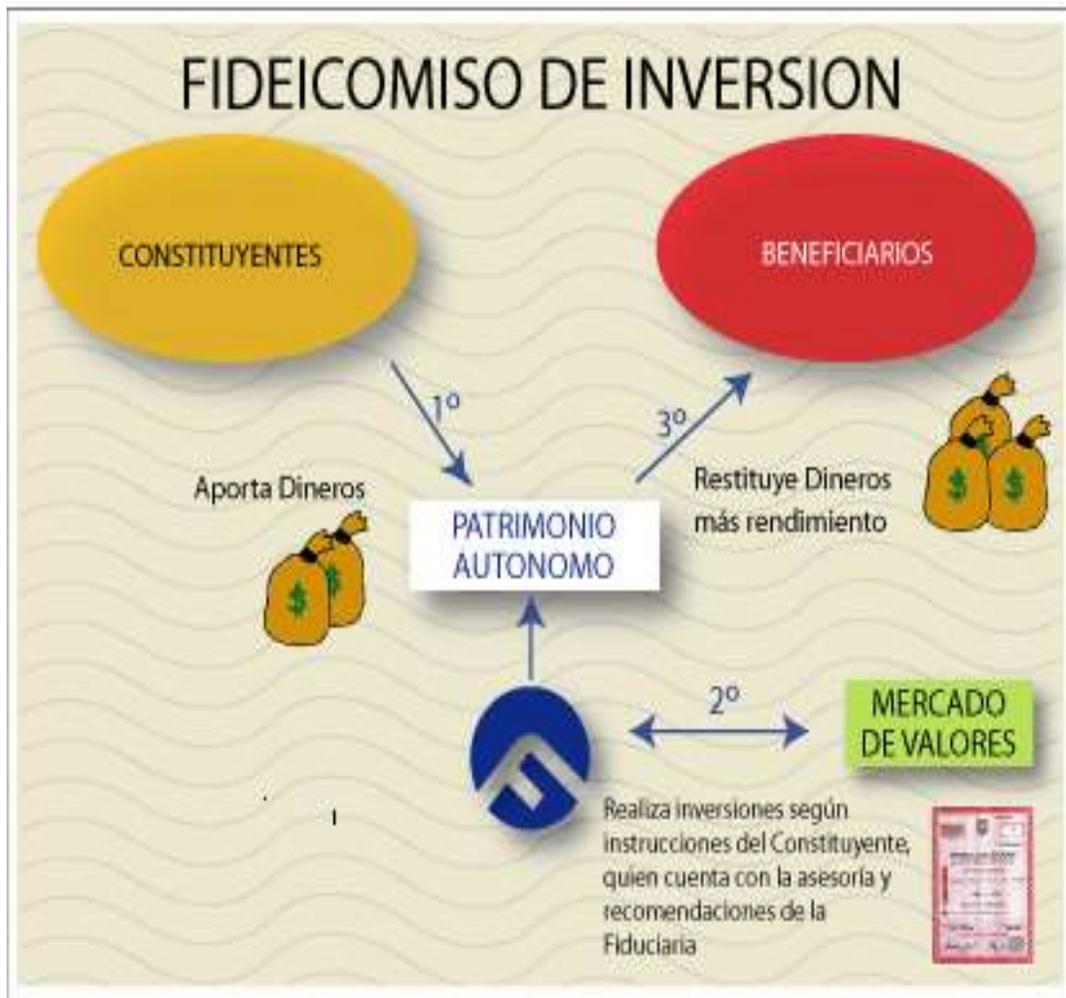
Fuente: Bañados, D (septiembre 2010) Prevención del lavado de activos en operaciones fiduciarias. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://slideplayer.es/slide/1719856/>

Anexo 10



Fuente: Pao, P (20 de Julio de 2010) Tipos de fideicomiso. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://espfinanzas.blogspot.com/2010/07/tipos-de-fideicomisos.html>

Anexo 11



Fuente: Pao, P (20 de Julio de 2010) Tipos de fideicomiso. [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://espfinanzas.blogspot.com/2010/07/tipos-de-fideicomisos.html>

Anexo 12



Fuente: González, J (Publicado el 04 de Febrero de 2011) Fideicomiso de construcción al costo cierto [mensaje en un blog]. Recuperado de:<http://www.qualinhabitat.com/bloginmobiliario/2011/02/04/fideicomisos-de-construccion-al-costo-cierto/>

Anexo 13



Fuente: Reyes, A & López, E & Coutino, A & Acuña, M (26 de Marzo de 2012). Fideicomiso inmobiliario. Recuperado de <https://es.slideshare.net/alvarocoutino/fideicomiso-inmobiliario>

Anexo14



Fuente: Solís, M. (13 de noviembre del 2009). El fideicomiso: la mejor alternativa para el desarrollo. *Abc color*. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicionimpresa/suplementos/economico/el-fideicomiso-la-mejor-alternativa-para-el-desarrollo-productivo-40504.html>.